**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**6 de noviembre del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Materia de Justicia Laboral, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un párrafo final al Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se propone adicionar un nuevo párrafo cuarto al Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, recorriéndose el que actualmente ocupa ese lugar a la quinta posición y haciéndose lo propio con los subsecuentes párrafos, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

**F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Artículo 7 a la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, del Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

**G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 48 Bis, a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, en materia de reparación integral del daño, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de decreto por la que se propone adicionar una fracción X al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita conjuntamente las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, por conducto del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno.

**I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se realizan diversas reformas y adiciones a los artículos 56 y 58 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés. S. Viesca.” Del Partido Revolucionario Institucional.

**J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso R a la fracción I del artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

 **K.-** Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 156 y se modifica el contenido del inciso B, del artículo 164, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que lo suscriben.

**L.-** Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 19, 25 fracción I, 88 fracción XXIV y 112 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal.

**M.-** Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan las fracciones II y III al artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a fin de publicar en la página electrónica del Poder Legislativo la relación de los exhortos y solicitudes emitidas, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

 **N.-** Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto en la que se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila.

**Ñ.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se crea el artículo 279 Bis; y el Título Décimo “Del Parlamento Abierto”, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**O.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual plantea una reforma a la Fracción Sexta del artículo 20 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**P.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se plantea una reforma a diversos artículos de la Ley Estatal de Educación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**Q.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se plantea una reforma a los artículos 200, 259, 326 y 330 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**R.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se crea la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**S.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con proyecto de Decreto mediante la cual se plantea una reforma a los artículos 259, 330 y 331 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**T.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con proyecto de Decreto mediante la cual se plantea una reforma a diversos artículos del Código Municipal, Constitución Política y al Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza,, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**U.-** Acuerdo de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, en conjunto con las y los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, “Con el objeto de que esta Legislatura, exhorte al Ejecutivo Federal, al Presidente López Obrador, a que busque invertir estratégicamente en los sectores que garanticen un incremento sostenido y oportunidades de desarrollo para todos.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, el día 14 del mes de febrero de 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°; así como la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 7° y 8°, disponen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Constitución General de la República Mexicana y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, reconoce el derecho humano a una tutela judicial efectiva, entendido como el derecho de acudir a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso en que se respeten ciertas formalidades y se dicte una sentencia con efectos determinados y de cumplimiento obligatorio para las partes, en estricto apego a las exigencias que la propia Constitución consagra en beneficio de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

Por otra parte, el derecho positivo mexicano, reconoce el derecho a que la administración de justicia esté a cargo de entes expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. De igual modo, reconoce que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio. En tal contexto, se pueden prever mecanismos alternativos de solución de controversias.

Ergo, este derecho se hace valer cuando surgen controversias en las relaciones que se generan entre los trabajadores y empleadores, solo entre aquéllos o solo entre éstos, en los que contienden intereses opuestos, ya sea por un desequilibrio entre ambos o por estimar que un derecho ha sido vulnerado en ocasión o con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales de trabajo. En tal virtud, el derecho mexicano, tiene por objeto y fin el reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos, por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y los procedimientos judiciales, así como los medios alternativos de solución de conflictos de cualquier naturaleza, encuentran en el principio de progresividad el contexto propicio para desarrollar su efecto útil.

En esa tesitura, el Estado Mexicano se encuentra en un importante esfuerzo por modernizar la impartición de justicia en todos los ámbitos de las relaciones humanas, a efecto de garantizar la tutela judicial efectiva de todas las personas, por ende, extendió sus alcances a la materia laboral con la publicación en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, generando una profunda reforma al sistema de justicia laboral que se lleva en este momento.

Que tal reforma implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo los últimos cien años, ya que la competencia para conocer y resolver éstos conflictos en toda la Federación Mexicana ha correspondido durante un siglo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, periodo en el que se han erigido como garantes de la tutela judicial efectiva en materia laboral. Empero, las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia en nuestro país se encuentran en una constante progresividad, sin que con ello se pierda de vista su carácter tutelar y social.

En consecuencia, la presente iniciativa se ha forjado con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a una tutela judicial efectiva, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Sin perder de vista la naturaleza social y el carácter tutelar que revisten el derecho del trabajo; por lo tanto, las adecuaciones legislativas que propone la presente iniciativa proveen un modelo de justicia que privilegia la conciliación, mejorando la calidad y legitimidad de los procedimientos conciliatorios, dando coercitividad a las sentencias que deriven del nuevo entre en creación, el cual buscara el equilibrio en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, en principio los trabajadores, las micro y pequeñas empresas, y otros como las mujeres cuando se vulneran las normas de trabajo por su condición de género, preferencias sexuales, niñas y niños, personas adultas o en situación de discriminación.

Por tanto, se propone un sistema de justicia laboral innovador que brinde certeza jurídica a las y los trabajadores, y patrones, permitiendo elevar la productividad y competitividad económica del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la calidad de vida de las familias coahuilenses. Bajo ese contexto, en la presente se precisarán las modificaciones propuestas al sistema de justicia laboral en el Estado, a partir de la premisa fundamental establecida por la reforma constitucional del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en el rubro de la función conciliatoria.

En la función conciliatoria, como instancia prejudicial, deberán acudir las y los trabajadores y patrones, resultando en términos de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una etapa obligatoria para la solución de sus conflictos. Para el efecto anterior, el Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto al Título específico sobre medios alternativos de solución de controversias en materia laboral, estará a lo establecido en los procedimientos de conciliación y de selección de conciliadores que se determinará por la Ley en la materia. No obstante, atendiendo a la reforma constitucional en materia laboral, la etapa prejudicial de conciliación deberá contar con las características del principio de confidencialidad; de validez de los convenios, con efecto vinculantes con las partes; carácter de cosa juzgada de los convenios celebrados en la instancia conciliatoria; y un riguroso proceso de examinación y selección de los funcionarios conciliadores, en virtud de la naturaleza de las determinaciones en su presencia.

La reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, estableció que antes de acudir a los tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. Indicando que en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, como un organismo público descentralizado especializado e imparcial, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que se deberán regir por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y su integración y funcionamiento se determinará hasta en tanto se ejecuten las reformas que corresponden a la Ley en la materia.

De igual manera, el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, se efectuará en los términos del régimen transitorio que determine la reforma o creación de la ley en la materia, ya que se ha determinado que en toda la nación mexicana opere un procedimiento de conciliación laboral homologado; en todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita, permitiendo subsecuentes audiencias de conciliación, sólo con el acuerdo de las partes involucradas en conflicto de naturaleza laboral. El efecto y las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada y ejecución serán establecidos por la Ley que se expida en la materia.

En la reforma constitucional se estableció que la creación de los Centros de Conciliación a nivel local, fueran como organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, para prestar el servicio público de conciliación. Por ende, obedeciendo al precepto de la Carta Magna, se propone la creación del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena autonomía técnica y de gestión para prestar este servicio público de interés general y trascendencia social, el cual operará con el servicio público de conciliación en todo el Estado, a través de Centros regionales con una competencia territorial.

Lo anterior, en virtud que la conciliación es conceptuada como un medio alterno de solución de conflictos fundamental para la impartición de justicia en sentido amplio, evitando la intervención de los órganos jurisdiccionales en asuntos que pueden ser resueltos a través de la negociación entre las partes. En consecuencia, la conciliación será prestada por el gobierno del Estado, como un servicio público por entidades con naturaleza jurídica de organismos descentralizados,

Al crearse el Centro de Conciliación, en los términos que se anteponen, debe establecerse que el órgano de gobierno, para su administración y vigilancia, se integrará por diez personas como miembros propietarios con sus respectivos suplentes, para tal efecto, los suplentes serán designados por los miembros propietarios del citado órgano, para cubrir sus ausencias temporales de aquéllos; teniendo todos los nombrados cargo honorífico, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

En la integración del órgano de gobierno del organismo público descentralizado que se crea mediante el presente Decreto, se debe procurar la participación de la ciudadanía, la Secretaría de Finanzas, organismos de la sociedad civil, y demás de naturaleza análoga que tengan relación con el objeto del organismo. Sin soslayar, respecto a la voz y voto de los ciudadanos que integren el órgano de gobierno, tendrán las limitantes que establece la reforma en materia laboral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en la autonomía que se le confiere al Centro de Conciliación, la cual será determinada en la Ley que se expida en esta materia.

En tal sentido, se contempla en la presente iniciativa, la integración del órgano de gobierno del Centro de Conciliación Laboral, en los siguientes términos: cuatro integrantes del gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales serán las o los titulares de la Secretaría del Trabajo, Secretaría de Finanzas, Procuraduría de la Defensa del Trabajo y Director General del Centro de Conciliación, del Estado de Coahuila de Zaragoza; dos representantes de las principales organizaciones estatales de cámaras empresariales; y dos integrantes de las organizaciones de trabajadores más representativas a nivel estatal.

Dicho órgano de gobierno, tendrá entre otras facultades, el de emitir los lineamientos y convocatoria para seleccionar a las personas que deberán fungir como conciliadores en los términos de las disposiciones aplicables.

El organismo creado por la presente Ley, queda sujeto al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como por Secretaría del Trabajo a la que se encuentra sectorizado. La rendición y revisión de las cuentas públicas del Centro de Conciliación, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal contexto, el Ejecutivo del Estado determina, que atendiendo al ámbito de su competencia, las relaciones con el propio Ejecutivo se realicen a través de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por ser ésta la dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, por tener sectores definidos, relacionados con las atribuciones, funciones y objetivos afines con tal Secretaría.

En referencia al párrafo que antecede, se establece que la o el Secretario del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza formará parte de su órgano de gobierno y lo presidirá. De esta forma, la sectorización al Ejecutivo permitirá mantener al organismo descentralizado vinculado a él, pero sin el ejercicio directo de su poder de mando natural, permitiendo a tal entidad realizar las funciones determinadas en su objeto.

Así mismo, se prevé que el Centro de Conciliación cuente con un órgano interno de control, el cual dependerá de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con las facultades establecidas en la Constitución Local, en la ley Orgánica de la Administración Pública para estos órganos de control interno.

Para observar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Decreto, el régimen transitorio de esta iniciativa propone que el Centro iniciará sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria y en los términos que en la misma se establezcan.

Así mismo, el Congreso del Estado, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia procedimos al análisis de la iniciativa que se dictamina, tomando como punto de partida el nuevo marco constitucional y legal en materia de justicia laboral que se instauró en nuestro país a partir de la entrada en vigor de la reforma a nuestra Constitución General en febrero de 2017.

En este sentido, encontramos una reforma integral que busca garantizar la tutela judicial efectiva en la materia, para lo cual redefine el sistema de justicia, modificando el régimen de competencias de las autoridades encargadas de su impartición, sin dejar de lado la importantísima actividad de la conciliación en la materia.

En este sentido, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, desaparece las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, para dar paso a nuevas instituciones especializadas en la fase conciliatoria y en la impartición de justicia.

Así en relación a la substanciación y resolución de los conflictos, las nuevas disposiciones establecen que: *(…)* “*[l]a resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de* ***los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas****, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.*

Por su parte en cuanto a la conciliación se fija que: “***Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente****.* ***En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.*** *(…)”*

*“La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.”*

Como ya hemos referido con anterioridad, entre las principales innovaciones y bondades de la reforma señalada se encuentra el separar la conciliación y la administración de la justicia laboral, creándose instituciones especializadas para conocer de los procedimientos correspondientes, lo cual sin duda alguna coadyuva a que exista una justicia laboral más eficiente, pronta y expedita.

En este tenor, es que para quienes dictaminamos la iniciativa objeto de análisis, la misma resulta apegada a las bases y estándares previstos en la Constitución General, puesto que mediante ella se crea la instancia que se encargará de la función conciliatoria en el ámbito local.

Así, la iniciativa prevé la instauración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, entidad, encargada tal y como su nombre lo señala, de prestar el servicio público de conciliación para la pronta y eficaz solución de los conflictos derivados de una relación laboral entre trabajadores y empleadores en el orden local, tendiente a conseguir un equilibrio entre los factores de la producción.

Ajustándose a los estándares constitucionales, se dota al centro de la naturaleza de un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, que contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y sujetará su actuar a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley que se plantea asimismo prevé las atribuciones del organismo entre las cuales se encuentran:

* Prestar el servicio público de conciliación en los conflictos laborales entre los trabajadores y los empleadores en el ámbito local.
* Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier otra autoridad legalmente constituida, y
* Expedir las copias certificadas de los convenios y demás documentos que se encuentren en sus archivos, previa solicitud de los usuarios que acrediten su personalidad e interés jurídico en el asunto.

El proyecto de nueva ley también establece lo relativo la administración, organización y funcionamiento del centro, cuestiones que del mismo modo encontramos adecuadas, puesto que las disposiciones correspondientes son conformes a lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que regula la creación, integración, funcionamiento, control, evaluación, fusión y extinción de las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Coahuila de Zaragoza, como es el caso de los organismos públicos descentralizados.

Así, una vez analizado el contenido y alcances de la iniciativa, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, estimamos que la propuesta cumple con los parámetros de necesidad, racionalidad, idoneidad y proporcionalidad que deben tomarse en consideración a efecto de emitir cualquier medida normativa.

Por último, quienes dictaminamos, acordamos hacer algunas modificaciones al proyecto normativo, algunas sustantivas y otras más de forma, a efecto de seguir parámetros de técnica legislativa.

Por lo que hace a las primeras, estimamos necesario fortalecer la integración de la Junta de Gobierno del Centro, integrando a todas las autoridades que tienen relación con la materia laboral de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales, asimismo determinamos la necesidad de incorporar un mayor número de representantes obrero- patronales.

Así la integración que se propone en el presente dictamen quedaría de la siguiente manera:

La Junta de Gobierno se integra por:

**I.** La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien ocupará la presidencia.

**II.** La persona titular de la Dirección General del Centro, quien ocupará la secretaría técnica.

**III.** Vocales:

1. La persona titular de la Secretaría de Gobierno.
2. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.
3. La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Dos representantes de las cámaras empresariales en el estado.
5. Dos representantes de las organizaciones de trabajadores con mayor presencia o afiliados en el estado.

Por las consideraciones antes expuestas y en virtud de que la expedición de esta norma obedece al mandato emanado de la Constitución General de la República, establecido en los artículos 123 y segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, es que sometemos a su consideración, análisis y en su caso aprobación el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO:** Se crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza,para quedar como sigue:

**LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto prestar el servicio público de conciliación para la pronta y eficaz solución de los conflictos derivados de una relación laboral entre trabajadores y empleadores en el orden local, tendiente a conseguir un equilibrio entre los factores de la producción.

**Artículo 2.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrá su domicilio legal en la ciudad de Saltillo, y establecerá oficinas en el territorio del Estado que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, las cuales contarán con una competencia territorial.

**Artículo 3.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y sus atribuciones estarán contenidas en esta ley, en su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza y su personal se regirá en los términos del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contará con un servicio profesional de carrera de conformidad con lo previsto en las disposiciones de la materia.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Constitución: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Ley: Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 5.** En la operación del Centro prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO**

**Artículo 6.** El Centro tiene las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio público de conciliación en los conflictos laborales entre los trabajadores y los empleadores en el ámbito local.

II. Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier otra autoridad legalmente constituida.

 III. Expedir las copias certificadas de los convenios y demás documentos que se encuentren en sus archivos, previa solicitud de los usuarios que acrediten su personalidad e interés jurídico en el asunto.

IV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo,la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos que le sean aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

**Artículo 7.** La administración del Centro estará a cargo de una Junta de Gobierno y del o la titular de la Dirección General.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno se integra por:

1. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien ocupará la presidencia.
2. La persona titular de la Dirección General del Centro, quien ocupará la secretaría técnica.
3. Vocales:
4. La persona titular de la Secretaría de Gobierno.
5. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.
6. La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Dos representantes de las cámaras empresariales en estado.
8. Dos representantes de las organizaciones de trabajadores con mayor presencia o afiliados en el estado.

Los representantes a que se refieren los incisos d) y e) de la fracción III, serán designados previo acuerdo entre las cámaras empresariales, así como de las organizaciones de trabajadores más representativas y durarán en su encargo tres años. En caso de ausencia definitiva de alguno de estos representantes, ocupará el cargo su suplente, hasta concluir el periodo correspondiente.

En ningún momento quedarán imposibilitados los representantes empresariales y de los trabajadores, para desempeñar el cargo por períodos sucesivos o discontinuos.

**Artículo 9.** Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar suplentes para cubrir sus ausencias temporales, mediante oficio dirigido a la o el presidente.

La persona que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno será suplida, en sus ausencias, por la o el Secretario Técnico.

El cargo de suplente será indelegable y no se podrán acreditar representantes de aquel, en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno que hayan nombrado suplente no podrán sustituir al designado originalmente, salvo causa justificada.

Los suplentes de las o los titulares de las Secretarías del Trabajo, de Gobierno y de Finanzas deberán tener, por lo menos, el nivel de Subsecretario, en el caso del o la titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de quien sea titular de la Dirección General del Centro, deberán ser los que ostenten el cargo inmediato inferior.

Quienes integran la Junta de Gobierno, tanto propietarios como suplentes, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir protesta.

Todos los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que la persona titular de la presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones con voz y voto a excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica, quien tendrá voz, pero no voto.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente contando con la presencia del titular de la presidencia o su suplente y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo la o el presidente voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir el titular del Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones del titular de la Presidencia y éste tendrá el carácter de vocal.

**Artículo 11.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar, como invitados, los servidores públicos y personas expertas que de conformidad con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

**Artículo 12.** Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito especificando el asunto a tratar, con al menos diez días de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además la justificación o asunto específico que las motive y no podrán tratarse asuntos generales dentro de las sesiones de esta naturaleza.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Reglamento Interior del Centro, los manuales, lineamientos, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
2. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como emitir los lineamientos, criterios y convocatoria para la selección de conciliadores del Centro en los términos de las disposiciones aplicables;
3. Aprobar en tiempo los programas anuales y el anteproyecto de presupuesto de egresos y sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;
4. Promover e implementar mecanismos o programas de capacitación para el personal que lleve a cabo las funciones de conciliación en materia laboral y actividades relacionadas con las funciones del Centro;
5. Aprobar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado;
6. Autorizar la creación de comités de apoyo y en su caso, con la participación de profesionistas independientes, así como sus honorarios si es necesario;
7. Conocer los informes y dictámenes que presente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
8. Aprobar el calendario anual de sesiones;
9. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 14.** La o el Presidente de la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Ordenar y vigilar el trabajo de los comités que autorice la Junta de Gobierno;
4. Firmar conjuntamente con la o el Secretario Técnico la correspondencia y las actas que se generen de las sesiones; y
5. Las que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** La o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

1. Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y difundir el orden del día correspondiente;
2. Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;
3. Levantar y autorizar con su firma, las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno; y
4. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno o quien ocupe la presidencia.

**Artículo 16.** Para ser titular de la Dirección General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano con una residencia en el Estado de tres años previos a su nombramiento; y tener pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
3. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado;
4. Contar con experiencia profesional de cinco años, así como con conocimientos en materia laboral y de conciliación;
5. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
6. Tener modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por el delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público cualquiera que haya sido la sanción o por algún otro delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año; y
7. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** La persona que ocupe la Dirección General del Centro será designada por la o el Titular del Ejecutivo del Estado, desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales, de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta de quien sea titular de la Dirección General, el Ejecutivo del Estado designará a otra persona solo para concluir el periodo señalado en el párrafo anterior, la cual podrá ser ratificada para un segundo periodo.

**Artículo 18.** Serán facultades y obligaciones del titular de la Dirección General del Centro:

1. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

1. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación;
2. Presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interior, los manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas para regular la organización, operación y el funcionamiento del Centro;
3. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como para la capacitación de los servidores públicos que desempeñen la función de conciliadores y demás personal del Centro;
4. Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales;
5. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;
6. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos al Centro, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes o disposiciones aplicables;
7. Establecer los métodos y prácticas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
8. Supervisar y vigilar que las funciones del personal del Centro se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y bajo los más estrictos principios Constitucionales que rigen a los servidores públicos;
9. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la implementación, distribución o prestación de los servicios, o en la realización de los fines para lo cual fue creado el Centro;
10. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. El reglamento interior del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas;
11. Recabar la información y los elementos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones del Centro, a fin de mejorar las gestiones y acciones del mismo;
12. Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del Centro, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuente la entidad paraestatal. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las metas alcanzadas;
13. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Centro y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
14. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado y el auditor externo, para el cumplimiento de sus funciones;
15. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comités de apoyo y, en su caso, con la participación de profesionistas independientes;
16. Imponer la multa que corresponda al patrón o patrona por inasistencia a la audiencia prevista dentro del procedimiento del servicio público de conciliación contemplado en la Ley Federal del Trabajo; y
17. Las demás dispuestas por las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

**Artículo 19.** En la formulación de los planes y programas, el Centro deberá de sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Plan Estatal de Desarrollo vigente, a los programas sectoriales que deriven del mismo y que por su materia le corresponda su debida observación, así como a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y demás disposiciones que sean aplicables.

**Artículo 20.** La programación institucional del Centro deberá contener los objetivos, metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo, la definición de estrategias y prioridades, la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados, la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

**Artículo 21.** En la formulación de su presupuesto, el Centro se sujetará a los lineamientos señalados en las leyes de la materia.

La Secretaría de Finanzas otorgará al Centro la percepción de los subsidios y transferencias, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos.

Asimismo, el Centro solo podrá ejercer su presupuesto hasta por el monto que se le haya autorizado y tiene la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos recaudados por cualquier otro concepto que exceda del presupuesto.

**Artículo 22.** El Centro elaborará estados e informes financieros, mismos que previa autorización de la Junta de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de internet del Centro, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA VIGILANCIA, CONTROL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CENTRO**

**Artículo 23.** Corresponde al Ejecutivo del Estado el control, la vigilancia y evaluación del Centro a través de las Secretarías de Finanzas y la de Fiscalización y Rendición de Cuentas; y la coordinación, supervisión y evaluación, por conducto de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 24.** Para la vigilancia y supervisión del Centro, contará con una Comisaría, cuyo titular será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

El o la titular de la Comisaría tendrá las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro, debiendo asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de gobierno.

El o la titular de la Comisaría, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 25.** El Centro también contará con un órgano interno de control que dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

El órgano interno de control debe contar con las áreas y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Centro proporcionará al titular de su respectivo órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL PATRIMONIO DEL CENTRO**

**Artículo 26.** El patrimonio del Centro se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
2. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
3. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
4. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 27.** El patrimonio del Centro o los bienes que le sean asignados, serán destinados a alcanzar el objeto para el cual fue creado. Los bienes que conformen el patrimonio del Centro son del dominio público para todos sus efectos legales y su administración será vigilada por la Secretaría de Finanzas y regulada por la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

**TERCERO.**La Secretaría del Trabajo, por conducto de su titular, adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno. Una vez instalada ésta, el presidente convocará dentro de los siguientes quince días a la primera sesión de trabajo.

En la misma sesión de instalación, la o el Director General del Centro, presentará, para su aprobación, el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el cronograma y proyecto de convocatoria para el proceso de selección de las y los Conciliadores que integrarán el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que disponga la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

El Centro, en su primera convocatoria para la selección de conciliadores, privilegiará que se encuentre dirigida al personal que conforma las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

**CUARTO.** El Centro iniciará sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria y en los términos que en la misma se establezcan.

**QUINTO.** Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en el cumplimiento del presente decreto, deberán respetarse en su totalidad; para ello, las autoridades llevarán a cabo todas las acciones necesarias para garantizarlos.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de febrero de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Materia de Justicia Laboral, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, el día 14 del mes de febrero de 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Materia de Justicia Laboral, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Materia de Justicia Laboral, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se basa entre otras, en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En el marco de la renovación que viene impulsando el Gobierno de la República en el rubro de Justicia Cotidiana, se incluye lo referente a la justicia laboral *“que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos”*[[1]](#footnote-1)*.*

Si bien en México se han realizado en los últimos años importantes esfuerzos por modernizar las instituciones que imparten justicia en el ámbito laboral, resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos desde su fundación a fines de la década de los años veinte del siglo pasado

Efectivamente, en nuestro país, el sistema de justicia en materia laboral, que en su momento respondió a las demandas del México Post Revolucionario, hoy enfrenta *“un diseño institucional que resiste la renovación y adaptación*”[[2]](#footnote-2).

En consecuencia, el ritmo de la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI: Moderna y eficiente.

Por ello, tras la presentación de una iniciativa de reformas constitucionales, el 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma incorpora nuevos esquemas para la impartición de la justicia en materia laboral. Prevé la creación de órganos jurisdiccionales adscritos a los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados, para administrarla; así como, en un esquema de impulso al uso de los modelos alternativos de solución de controversias, crea instancias ex profesas de conciliación en materia laboral[[3]](#footnote-3), por lo que antes de acudir a aquellos tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir a esa instancia de conciliación que en el orden local estará a cargo de Centros de Conciliación como organismos públicos descentralizados especializados e imparciales, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y su integración y funcionamiento se determinarán una vez que entren las disposiciones de la ley en la materia.

Aquella trascendental reforma contribuye al acceso de una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo los últimos casi cien años, a la luz de las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia en nuestro país, sin perder de vista su carácter tutelar y social.

De ahí la importancia de dicha reforma, puesto que ésta otorga competencia para conocer y resolver de controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación que asumirá la competencia y facultades que, a la fecha, vienen realizado la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como los Poderes Judiciales de las entidades federativas asumirán la competencia y facultades de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; a la par, viene a fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma a través de los Centros de Conciliación.

Ahora bien, el régimen transitorio de aquella reforma constitucional estipuló que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas que correspondan dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, esto es, el 25 de febrero de este año de 2018.

De tal forma, ante el calado del nuevo modelo de impartición y administración de justicia laboral en el país, en Coahuila de Zaragoza, asumimos con responsabilidad la firme determinación de diseñar, implementar y consolidar una profunda transformación del sistema de justicia laboral local, mediante la eliminación de todo elemento que convierta a dicha justicia en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable.

Para la consecución de dicho objetivo, en congruencia con la reforma federal, es indispensable actualizar nuestra legislación para que sea acorde a la realidad laboral nacional y estatal y, en primer término promover las adecuaciones a nuestro texto constitucional para dar cabida a aquel nuevo modelo que se sustenta en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.

La impartición de justicia laboral construida sobre los principios anteriores es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de las y los coahuilenses y todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, a fin de contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia laboral y fortalecer al Estado Democrático de Derecho. Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas y coahuilenses.

Es por lo anterior y en virtud del trabajo coordinado entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestro Estado, para la armonización de la reforma Constitucional Federal en materia de justicia laboral, que se propone:

1. En la Constitución Política del Estado:

Crear a cargo del Poder Ejecutivo el Centro de Conciliación como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones.

Incorporar dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado a los Tribunales Laborales, así como añadir dentro de las facultades del mismo, la de resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones en los términos que establezcan las leyes.

Determinar la jurisdicción que tendrán los tribunales laborales del Poder Judicial, así como establecer, en lo concerniente a sus funciones, el reenvío a la legislación secundaria correspondiente.

1. En la Ley Orgánica de la Administración Pública:

Armonizar las atribuciones de la Secretaría del Trabajo, tales como, el coordinar el Centro de Conciliación y vigilar su correcto funcionamiento.

Contemplar dentro del Título Cuarto correspondiente a la Justicia Laboral la creación del organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Centro de Conciliación cuya función será el ser la instancia conciliadora de conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a dirimir sus controversias.

**TERCERO.-** Tal y como se indica en la exposición de motivos de la iniciativa objeto de dictamen, el 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de esta reforma se incorporan nuevos esquemas para la impartición de la justicia en materia laboral, para lo cual se dispone una nueva e interesante distribución de competencias entre las autoridades impartidoras de justicia en el orden local y federal.

Así, el nuevo marco constitucional en la referida materia, prevé la creación de órganos jurisdiccionales adscritos a los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados, para administrar la justicia.

Otro de los puntos torales de la reforma, es el fortalecimiento de la función conciliatoria, para lo cual se estipula que en aquellos casos en que existan controversias entre patrones y trabajadores, previo a acudir a aquellos tribunales laborales, estos sujetos deberán asistir a una instancia de conciliación que en el orden local estará a cargo de Centros de Conciliación.

Dichos centros, de conformidad al nuevo articulado contemplado en la carta magna, tendrán la naturaleza de organismos públicos descentralizados, especializados e imparciales, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Derivado de lo anterior, resulta preponderante armonizar el marco normativo del Estado, a efecto de que el mismo sea acorde con las bases establecidas en la Constitución General.

En este contexto, esta comisión dictaminadora, ha analizado las propuestas de reforma a diversos ordenamientos y de nueva ley que con respecto al tema se han presentado hasta la fecha ante este órgano legislativo, así, de manera primigenia se estudió la reforma a la constitución local y en forma secundaria la iniciativa objeto de este dictamen y la ley que crea el organismo público descentralizado que será el encargado de la conciliación en el Estado.

Durante el estudio de las propuestas, los integrantes de esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, evaluamos con particular atención que las mismas fueran congruentes con las bases constitucionales ahora provistas en el marco federal, así como los fundamentos y consideraciones que las motivan.

En este orden de ideas, quienes dictaminamos coincidimos en la necesidad y oportunidad de las iniciativas planteadas y estimamos que sus contenidos y alcances son también adecuados.

Por lo que hace particularmente a la iniciativa objeto del presente dictamen, observamos que la ley orgánica de la administración pública vigente, ordenamiento que rige el actuar de la administración centralizada y sienta las bases de la paraestatal, contempla por un lado atribuciones de la Secretaría del Trabajo relacionadas con la coordinación, la integración de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje y con la vigilancia de su correcto funcionamiento, y por la otra un apartado relativo a la justicia laboral, que regula lo concerniente a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Como es de notarse, estas disposiciones ya no corresponden al nuevo marco legal e institucional derivado de las reformas a la carta magna y de permanecer en estos términos, se generarían importantes antinomias normativas.

En virtud a lo anterior, es que quienes integramos la presente comisión estimamos adecuadas las modificaciones a los artículos 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de armonizar las atribuciones de la Secretaría del Trabajo, tales como, el coordinar el Centro de Conciliación y vigilar su correcto funcionamiento y suprimir lo concerniente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje dentro del Título Cuarto correspondiente a la Justicia Laboral, así como incorporar en este apartado legal lo referente a la creación del organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Centro de Conciliación, cuya función será la de ser la instancia conciliadora de conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a dirimir sus controversias.

Por las razones expuestas, sometemos a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones VII y IX del artículo 33 y los artículos 37 y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.** ...

**I.** a **VI**. …

**VII.** Elaborar y resguardar los padrones de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal que se encuentren registradas ante las instancias competentes;

**VIII.** …

**IX.** Coordinar el Centro de Conciliación y vigilar su correcto funcionamiento;

**X.** a **XIX.** …

**ARTÍCULO 37.** El Poder Ejecutivo contará con el Centro de Conciliación a que se refiere el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un organismo público descentralizado.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**ARTÍCULO 38.** El Centro de Conciliación debe ser un organismo especializado e imparcial, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a dirimir sus controversias.

Su integración, facultades y funcionamiento se determinarán en las leyes y demás disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las adecuaciones legislativas necesarias para dar cumplimiento al mismo.

**TERCERO.** En los términos que dispongan las leyes, se deberá prever la competencia de los Tribunales Laborales, así como lo relativo a su integración.

**CUARTO.** Para la integración, instalación y operación de los Tribunales Laborales, el Consejo de la Judicatura determinará mediante un proceso de gradualidad, su inicio de operación en los Distritos Judiciales que, conforme a dicho proceso, determine.

**QUINTO.** La reforma relativa a los artículos 37 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, continuarán en vigor hasta que concluyan sus funciones las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje en los términos de los transitorios del presente decreto y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.**Los procedimientos que se encuentren en trámite una vez que entren en funciones el Centro de Conciliación y los Tribunales Laborales serán concluidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en términos de las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** En los términos del instrumento de creación del Centro de Conciliación previsto en la presente reforma, se deberá contemplar lo relativo a la integración, facultades y funcionamiento, así como al inicio de sus operaciones.

**OCTAVO.** En tanto se instituye e inicia operaciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el organismo descentralizado a que se refiere el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

**NOVENO.** Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán remitir al organismo descentralizado que se refiere en el artículo cuarto del presente régimen transitorio, una relación de los emplazamientos a huelga que se encuentren en trámite en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

**DÉCIMO.** Las autoridades competentes y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo, en el ámbito de sus respectivas competencias, al organismo descentralizado, citado en el artículo cuarto del presente régimen transitorio, que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, presentarán al Titular de la Secretaría del Trabajo y a la autoridad local que corresponda, respectivamente, un plan de trabajo con un plazo máximo de duración de cuatro años para la conclusión de los asuntos en trámite y para la supresión gradual de dichos órganos.

El plan de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá implementar a partir del inicio de operaciones del Centro de Conciliación y deberá contener indicadores de medición de resultados e impacto por periodos semestrales, correspondiendo la medición de resultados e impacto al Órgano Interno de Control de cada Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO**. El Congreso del Estado, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de febrero de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un párrafo final al Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente que contiene diversos oficios, emitidos el 21 de marzo del año en curso, mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento a los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un párrafo final al Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; a fin de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 196, fracciones V y VI, y 197 del referido ordenamiento y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibiéndose la opinión de los Ayuntamientos de Acuña, Allende, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Jiménez, Morelos, Múzquiz, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Pedro, Torreón y Viesca; de los cuales la totalidad emitieron su voto a favor de la reforma, cumpliéndose con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 197 de la Constitución Local. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 196 fracción V del referido ordenamiento, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión, a fin de que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, una vez analizado el expediente de referencia; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el texto del Artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

**SEGUNDO.-** Que en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2019, el Pleno del Congreso aprobó la reforma para adicionar un párrafo final al Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo final al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67. …**

**I.** a la **LIV. …**

De conformidad a lo que disponga su ley orgánica, el Congreso del Estado, tratándose de expedición, abrogación o reformas de leyes o decretos en materia municipal, deberá notificarlo a los Ayuntamientos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se propone adicionar un nuevo párrafo cuarto al Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, recorriéndose el que actualmente ocupa ese lugar a la quinta posición y haciéndose lo propio con los subsecuentes párrafos, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente que contiene diversos oficios, emitidos el 16 de mayo del año en curso, mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento a los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la iniciativa de Decreto por el que se propone adicionar un nuevo párrafo cuarto al Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, recorriéndose el que actualmente ocupa ese lugar a la quinta posición y haciéndose lo propio con los subsecuentes párrafos, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; a fin de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 196, fracciones V y VI, y 197 del referido ordenamiento y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibiéndose la opinión de los Ayuntamientos de Acuña, Allende, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Jiménez, Morelos, Múzquiz, Nava, Ocampo, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Pedro, Torreón y Viesca; de los cuales la totalidad emitieron su voto a favor de la reforma, cumpliéndose con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 197 de la Constitución Local. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 196 fracción V del referido ordenamiento, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión, a fin de que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, una vez analizado el expediente de referencia; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el texto del Artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

**SEGUNDO.-** Que en la sesión celebrada el día 15 de mayo de 2019, el Pleno del Congreso aprobó la reforma para adicionar un párrafo cuarto al artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, recorriéndose los ulteriores, al tenor literal siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un nuevo párrafo cuarto al artículo 173, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, recorriéndose los ulteriores, para quedar como sigue:

**Artículo 173. …**

**…**

**…**

La Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes recíprocos, reflejo de la filiación, que corresponde por una parte a los padres y en su defecto a los abuelos y por la otra parte a los descendientes niñas o niños no emancipados, cuyo objeto es su desarrollo integral, la guarda de su persona y de sus bienes, así como su asistencia y representación legal. Es una función de interés público que se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia, por lo tanto, dicha autoridad no podrá ser menoscabada, limitada ni suspendida sino mediante un mandamiento judicial, decretado fundadamente por un Juez, con conocimiento de causa y después de que los involucrados puedan ser oídos y vencidos en juicio, salvo lo dispuesto en las disposiciones aplicables, y los casos en que niños, niñas y adolescentes sean colocados en una situación de riesgo inminente e inmediato en la que se vean vulnerados sus derechos, debiendo actuar la autoridad competente de manera inmediata, urgente y expedita garantizando el interés superior de la infancia, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de la Materia.

El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos, a los que prestará la atención especializada que requieran.

Los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.

Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La Ley establecerá los medios y apoyos necesarios para el logro de estos objetivos.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 5 del mes de marzo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 8 de marzo del presente año se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 90, 105, 116, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***EXPOSICION DE MOTIVOS***

*“De conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 143 de la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura se integra con seis Consejeros, entre estos, uno designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y otro designado por el Congreso del Estado.*

*Así las cosas, el titular del Ejecutivo Estatal designó al Lic. Román Alberto Cepeda González para integrar el Consejo de la Judicatura. En el caso del Congreso del Estado, el Pleno designó al Diputado Juan Antonio García Villa.*

*El tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución, textualmente señala: “Los consejeros deberán reunir los requisitos para ser magistrados y durarán tres años en su cargo, salvo su Presidente. Por cada uno de los consejeros, habrá un suplente.”*

*La redacción actual de este tercer párrafo debe ser reformada, pues al señalar que “los consejeros deberán reunir los requisitos para ser magistrados”, sin hacer ningún tipo de excepción, se entiende que dichos requisitos deberán ser acreditados por todos los consejeros, incluidos los designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Esto es así, pues resulta aplicable el principio general de derecho que reza "donde la ley no distingue, no le es dable distinguir al juzgador".*

*El artículo 138 de la Constitución establece los requisitos para ser magistrado y, su fracción VI señala: (y cito)*

*“VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, de Fiscal General del Estado, de Diputado local, de Presidente Municipal o alguno de los cargos a que se refiere el artículo 95, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento.”*

*Es evidente que dicho requisito no se cumple en los consejeros designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pues el Lic. Román Alberto Cepeda González es Secretario del Ramo, y el Lic. Juan Antonio García Villa es Diputado Local.*

*Por lo anterior se propone reformar el tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución, para los efectos de que expresamente se disponga que a los consejeros designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo no les será aplicable el requisito establecido en la fracción VI del artículo 138 de la Constitución.”*

**TERCERO.-** Quienes conformamos la presente comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de las consideraciones en las que se funda y motiva la iniciativa y el objeto, contenido y alcances del proyecto de decreto.

De lo anterior se concluye que el proyecto persigue la finalidad de clarificar en el artículo 143 constitucional los requisitos que habrán de reunirse a efecto de ser designado consejero o consejera del Consejo de la Judicatura tratándose de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

En este sentido la promovente justifica el proyecto en el análisis siguiente:

*“El tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución, textualmente señala: “Los consejeros deberán reunir los requisitos para ser magistrados y durarán tres años en su cargo, salvo su Presidente. Por cada uno de los consejeros, habrá un suplente.”*

*En este sentido si se analiza el contenido del artículo 138, en el que se consignan dichos requisitos se observa que la fracción IV señala el “No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, de Fiscal General del Estado, de Diputado local, de Presidente Municipal o alguno de los cargos a que se refiere el artículo 95, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento.”*

*Así, para la promovente ello no es adecuado, puesto que la norma no tiene consignada ninguna excepción, lo que provoca la necesidad de reformar la norma al resultar evidente que “que dicho requisito no se cumple en los consejeros designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pues el Lic. Román Alberto Cepeda González es Secretario del Ramo, y el Lic. Juan Antonio García Villa es Diputado Local”.*

*En este orden de ideas quienes conformamos la presente Comisión Dictaminadora, una vez agotado el estudio de la reforma, coincidimos en que es adecuado modificar el artículo 143 a efecto de hacer la norma más clara y eficaz coincidimos en la pertinencia de la reforma.*

En virtud de las consideraciones expuestas, es que tenemos a bien poner a consideración de ustedes para su estudio, análisis y en su caso, aprobación el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el tercer párrafo del artículo 143, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 143.**  …

…

Los consejeros deberán reunir los requisitos para ser magistrados y durarán tres años en su cargo, salvo su Presidenta o Presidente. Por cada uno de los consejeros, habrá un suplente. A los consejeros designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo no les será aplicable el requisito establecido en la fracción VI del artículo 138 de la Constitución.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Artículo 7 a la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, del Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16de octubre del año 2019,se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 17 de octubre de 2019, se turnó a esta Comisión Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Artículo 7 a la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, del Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas comisiones unidas, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adiciona el artículo 7 a la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, del Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*Emmanuel Kant, uno de los filósofos más importantes de la historia occidental, concibió la dignidad como un atributo del ser humano, consistente en ser tratado como un fin en sí mismo y no como un medio para el uso de otros, lo que lo convertiría en una cosa.[[4]](#footnote-4) En el pensamiento de Kant, la dignidad humana se refiere al valor intrínseco del ser humano sobre el cual descansa el fundamento de los derechos humanos.[[5]](#footnote-5)*

*En la actualidad, se han desarrollado una gran cantidad de conceptos referentes al tema de la dignidad humana, los cuales tienen diferentes perspectivas y dimensiones, existen conceptos con base moral, religiosa e incluso psico-emocional. Sin embargo, al ser un órgano de carácter legislativo, nuestra obligación es atender a una conceptualización netamente jurídica y social.*

*Con esta idea, concebimos a la dignidad como valor intrínseco resaltando el mérito que tiene todo ser humano por el sólo hecho de existir y por ese motivo es merecedor de respeto. En este sentido la dignidad es inherente y universal; todo ser humano la posee independientemente de su conducta, es decir, se detenta por el sólo hecho de ser considerado persona.[[6]](#footnote-6)*

*En el ámbito sociológico la dignidad humana implica que debe establecer un orden normativo, económico y social que esté al servicio de las personas, el cual, les permita cultivar su propia dignidad, haciendo posible que actúen según su propia conciencia y su libre elección, generando a la vez un sentimiento de conciencia social y respeto por los demás.*

*La dignidad humana como categoría jurídica está ampliamente nombrada en tratados y declaraciones internacionales. Por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. De la misma forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su preámbulo que “la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana”.*

*En el ámbito nacional la dignidad humana es nombrada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo una prohibición expresa a discriminar por cualquier motivo que atente en contra de ella, o bien pretenda anular o menoscabar los derechos humanos de las personas.*

*No obstante que la Constitución Política de nuestro país, no da un concepto legal de dignidad humana dentro de su articulado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación si la ha definido en la tesis LXV/2009, en la cual sostuvo que:*

*“En el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal”.[[7]](#footnote-7)*

*Asimismo, en tribunales colegiados la dignidad humana ha sido definida como un valor supremo en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.[[8]](#footnote-8)*

*Con base en lo anterior, y considerando a la dignidad como una categoría jurídica tan relevante, sostenemos que el concepto debe ser integrado a la norma constitucional local con el objetivo de generar claridad sobre su contenido y alcance, en los términos en los que ha sido interpretado por el máximo tribunal del país. Al mismo tiempo, creemos que una de las ideas claves sobre las que descansa nuestro sistema democrático y constitucional, como lo es la dignidad humana debe tener al menos una definición dentro del propio texto constitucional, dándole así la importancia debida.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión dictaminadora nos abocamos al estudio y análisis de las consideraciones en las que se funda y motiva la de reforma así como al contenido y alcance del proyecto de decreto, verificando que el mismo persigue la finalidad de reconocer en el texto constitucional el principio de dignidad humana*.*

*En este sentido la promovente refiere que “la dignidad humana como categoría jurídica está ampliamente nombrada en tratados y declaraciones internacionales. Por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. De la misma forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su preámbulo que “la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana”.*

*Por lo que hace al ámbito nacional “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo una prohibición expresa a discriminar por cualquier motivo que atente en contra de ella, o bien pretenda anular o menoscabar los derechos humanos de las personas”.*

En el mismo sentido refiere que *“No obstante que la Constitución Política de nuestro país, no da un concepto legal de dignidad humana dentro de su articulado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación si la ha definido en la tesis LXV/2009, en la cual sostuvo que:*

*“En el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal”.[[9]](#footnote-9)*

Así, quienes dictaminamos analizamos el principio de dignidad humana, bajo las consideraciones siguientes:

Como bien se alude en la exposición de motivos, encontramos múltiples definiciones de este concepto, Hidalgo Ballina (2006) afirma que la dignidad humana es la base para el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos. Él la describe, como una cualidad intrínseca del hombre, que brota de su naturaleza misma, como ente moral y espiritual, sin importar sus condiciones étnicas, geográficas, económicas o políticas, y la considera superior a cualquier legislación positiva.

Este autor refiere que en el derecho internacional de los derechos humanos, éstos derechos son concebidos en su universalidad, tomando como fundamento la dignidad humana (Hidalgo Ballina, 2006).

En un sentido similar, el Tribunal Constitucional Español, ha fijado que la dignidad humana es el fundamento del orden político y social, por lo que no puede considerarse como un derecho fundamental que opera de forma autónoma e independiente, siendo imposible su tutela mediante el amparo (ACT149/1999).

Así como lo indica Daniela Viteri, en el ordenamiento constitucional español, la dignidad y los derechos fundamentales, no se hallan en el mismo plano; pues la dignidad se proclama como un principio constitucional, de donde emanan los demás derechos fundamentales.

Contrario a lo emanado de la jurisprudencia española, el Tribunal Constitucional Federal Alemán ha señalado que la dignidad humana es el derecho fundamental principal consagrado en la Constitución, haciéndose necesario referir que el mismo tiene como característica particular su inalterabilidad en la misma (Viteri Custodio, 2012).

En este orden de ideas, en el derecho constitucional alemán, el derecho fundamental a la dignidad es invocable ante los tribunales internos ante su lesión.

El Tribunal Federal Alemán ha subrayado que para determinar la lesión de la dignidad humana, se debe analizar el hecho concreto, a través de una variante de la denominada fórmula- objeto o fórmula de no instrumentalización. La idea fundamental de esta fórmula recae en que el hombre no puede reducirse, bajo ninguna circunstancia a objeto de la actuación del Estado (Viteri Custodio, 2012).

Así este tribunal ha manifestado que la existencia de la lesión de la dignidad humana dependerá ante todo de las circunstancias.

De conformidad a varias sentencias de este tribunal, particularmente en la sentencia BVerfGE30 el tribunal expresó lo siguiente:

Evidentemente [la afectación a la dignidad humana] (…) no se puede establecer en forma general, sino siempre atendiendo al caso en concreto. Las formulas generales, como la que prevé que los seres humanos no puedan ser degradados al ser tratados por el poder estatal como un simple objeto, establecen las directrices que sirven para determinar los casos en los que se da una violación de la dignidad humana. No pocas veces el ser humano se vuelve un simple objeto, no sólo de las circunstancias y del desarrollo social, sino también del derecho, en la medida en la que debe adherirse a éste sin que se tomen en cuenta sus intereses. La violación de la dignidad humana no se da por esta sola razón. Se debe añadir el hecho de que la persona haya sido sometida a un trato que cuestiona principalmente su calidad de sujeto, o que en el tratamiento dado en un caso en concreto exista una desvalorización arbitraria de la dignidad humana. El trato que afecta la dignidad humana otorgado por el poder público al ser humano en cumplimiento de la ley, debe ser considerado como una minusvaloración de las garantías de que goza el ser humano por virtud de ser persona, y en ese sentido también el carácter de un “trato abyecto” (Konrad Adenauer Stiftug, 2009, pág. 54).

Aunque en el derecho comparado existen diversas concepciones de los derechos humanos, y no hay un consenso sobre su naturaleza y fundamento, no hay duda de que pese a estas diversidades, la idea de que la dignidad, individualidad e igualdad de los seres humanos es fundamento común de dichos derechos es ampliamente aceptada (Hidalgo Ballina, 2006).

Para Nogueira Alcalá (2003, pág. 145), la dignidad de la persona humana es “el valor básico que fundamenta los derechos humanos, ya que su afirmación no sólo constituye una garantía de tipo negativo que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo, sino que debe también afirmar positivamente a través de los derechos el pleno desarrollo de cada ser humano y de todos los seres humanos”.

Para este autor las personas nunca pueden ser instrumentos, por el contrario reclaman un respeto de ser siempre sujetos y no objetos, por ser siempre fines en sí mismos, lo que reclama el reconocimiento de su personalidad jurídica y aquello que necesita para vivir dignamente (Nogueira Alcalá, 2003).

En esta misma línea argumentativa, podemos señalar que en el caso mexicano, conforme a la legislación y jurisprudencia, la dignidad humana tiene un doble carácter, como principio y como derecho fundamental.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, afirmando que:

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que **se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica**, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido **que la dignidad humana  funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso**, **cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad  de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada** (Tesis1a./J.37/2016 (10), 2016).

Una vez agotado, el estudio del objeto de la reforma, y hechas las consideraciones que anteceden coincidimos en la importancia de reconocer en la Constitución Local el principio de Dignidad Humana, y en la congruencia de ello con la Constitución General y los Tratados Internacionales de los que México es parte, por lo que sometemos a su consideración y aprobación, en su caso el siguiente Proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO.-** Se adiciona un primer párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, recorriendo los subsiguientes, para quedar como sigue:

***Artículo 7º.*** El Estado de Coahuila de Zaragoza reconoce la dignidad humana como un valor superior en virtud del cual se declara una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente por todo el ordenamiento jurídico estatal.

Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

Las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

 Ninguna disposición legal puede ser interpretada en el sentido de:

a) Permitir a la autoridad suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Tratados internacionales suscritos por México.

b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que puedan estar reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Tratados internacionales suscritos por México.

c) Excluir otros derechos y garantías que sean inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática y representativa de gobierno.

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

**I.** Su fundamento reside en el estado humanista, social y democrático de derecho que establece esta Constitución.

**II.** El acceso libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito a la información.

**III.** La interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad, salvo las excepciones que por razones de interés público establezca la ley en sentido estricto.

**IV.** La protección de los datos personales.

**V.** La obligación de transparencia del Poder Público o cualquier otra entidad que utilice, reciba o disponga de recursos públicos, en los términos de la ley.

**VI.** La administración, conservación y preservación de la documentación pública a través de mecanismos confiables, eficientes y eficaces.

**VII.** La constitución de un organismo público autónomo conforme a las bases previstas en esta Constitución y las siguientes:

**1.** Será autoridad constitucional en la materia, independiente en sus funciones y decisiones, y profesional en su desempeño.

**2.** Contará con autonomía política, jurídica, administrativa, presupuestal, patrimonial y financiera, en los términos que establezca la ley.

**3.** Tendrá a su cargo la rectoría de las siguientes materias:

**a)** El acceso a la información pública.

**b)** La cultura de transparencia informativa.

**c)** Los datos personales.

**d)** *(DEROGADO, P.O. 27 DE MARZO DE 2007)*

**e)** La realización de estadísticas, sondeos, encuestas o cualquier instrumento de opinión pública.

**f)** Las demás atribuciones que establezca la ley.

**4.** Su actuación se regirá por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

**5.** Sus integrantes serán designados por el voto de cuando menos las dos terceras partes del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.

Las Cartas de los Derechos Fundamentales y esta Constitución, determinan los principios mínimos en los que se sustenta el ejercicio de los Derechos Humanos. Serán ley suprema en el régimen interior del Estado.

Ninguna persona será sometida a desaparición, sea ésta cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado.

El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones.

Las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición, tienen derecho a una búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva y a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. El Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido esclarecido. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas.

Ninguna persona será sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre, o a ejecutar un trabajo forzoso.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 48 Bis, a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, en materia de reparación integral del daño, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 26de junio del año 2019,se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 48 Bis, a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, en materia de reparación integral del daño, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas comisiones unidas, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 48 Bis, a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, en materia de reparación integral del daño, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece las figuras jurídicas que describen el derecho a la reparación integral del daño que deben sufragarse a las víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos.*

*La misma estipula en su artículo 10 fracción V que las víctimas tienen derecho a obtener la reparación integral por el daño que han sufrido, como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos acaecidas en su persona, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.*

*Analizando la legislación estatal por cuanto al tema en comento, cabe resaltar lo establecido en el artículo 46:*

*“La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos o la comisión de delitos, ambos considerados como graves, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y el Reglamento.”*

*Para el punto que aquí se estudia, encontramos que la compensación abarca diversos conceptos de carácter económico que derivan de fijar un monto que cubra los mismos.*

*No obstante, en la misma se omite la suerte que corren las personas víctimas de delito o de violaciones a los derechos humanos cuando no existe la fijación del monto de dicha reparación, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión, como se aprecia en la lectura del artículo 48:*

*“Todas las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:*

*I. Un órgano jurisdiccional nacional; o estatal*

*II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;*

*III. Un organismo público nacional o estatal de protección de los derechos humanos;*

*IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.*

*La compensación por concepto de violaciones graves a derechos humanos, podrá exigirse sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente ley.*

*Ahora bien, en el ámbito internacional, la convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 10, define el Derecho a la indemnización, estableciendo que toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial*

*A su vez los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, ordena en su punto 20 que la indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancia de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como:*

1. *El daño físico o mental;*
2. *La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;*
3. *Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;*
4. *Los prejuicios morales;*
5. *Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.*

*Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su arábigo 9.5 indica que “Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.*

*Como puede observarse la legislación local, federal e internacional consideran el que por violaciones a sus derechos humanos y por ser víctima de un delito, ésta tiene derecho a una indemnización o compensación que cubre diversos conceptos que le fueron lesionados; lo que resalta del análisis de las mismas es que carecen del apartado relativo a la fijación del monto correspondiente, dejando a la persona afectada en un entorno de revictimización que debemos a toda costa combatir en el cumplimiento de nuestro deber como legisladores.*

*Así mismo y a mayor robustecimiento se citan las siguientes tesis y jurisprudencias:*

*Época: Décima Época; Registro: 2014863; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, Agosto de 2017, Tomo ll; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: 2a.lJ. 11212017 (10a.) Página: 748*

***COMPENSACIÓN A VÍCTMAS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. LA MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA VÍCTIMA AL OBTENER EL MONTO DE UNA REPARACIÓN A TRAVÉS DE OTROS MECANISMOS, NO IMPIDE EL ACCESO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.***

*Del análisis del ordenamiento legal citado, se advierte que la víctima tiene expedito su derecho para solicitar la aplicación de los recursos contenidos en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. En todos aquellos casos en que "no haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía"; en ese sentido, el hecho de que "se haya dado por satisfecho" del monto de reparación que se le haya asignado en otras vías, no impide que pueda acceder al fondo referido para obtener una reparación integral. Lo anterior es así, ya que el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera íntegra por las violaciones cometidas a sus derechos humanos no puede tener el carácter de renunciable, ni verse restringido por las necesidades económicas o presiones que puedan recaerles, toda vez que la reparación integral del daño es un derecho fundamental que tiene toda persona a que sea restablecida su dignidad intrínseca la cual, por su propia naturaleza no resulta conmensurable y por ende negociable. En efecto, el restablecimiento de la dignidad de la víctima es el objetivo último de la reparación, reconocido por el artículo 5 de la Ley General de Víctimas que prevé que, en virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, así como garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.*

*Época: Décima Época; Registro: 2010414; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis; 1a. CCCXLII/2l15 (10a.) Página: 949*

***ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÏCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.***

*La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.*

*En efecto se desprende la permisividad de la ley y la obligatoriedad en materia de derechos humanos de que aquella dependencia encargada de ejecutar la atención a víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos cuente con las más amplias facultades a fin de que se vean materializadas las garantías y derechos que las normas de la materia otorgan.*

*Por lo tanto, se propone una adición del artículo 48 bis a la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, a fin de establecer en el mismo la facultad y obligatoriedad a la Comisión Ejecutiva de fijar términos y montos de compensación a las víctimas de violaciones de derechos humanos, a fin de cumplimentar las disposiciones constitucionales e Internacionales de la materia que nos ocupa.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos abocamos al estudio y análisis de las consideraciones en las que se funda y motiva la de reforma así como al contenido y alcance del proyecto de decreto, verificando que el mismo persigue la finalidad de dotar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la facultad de determinar los montos de las compensaciones *por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos o la comisión de delitos graves.*

En este sentido, los promoventes plantean la adición de un artículo 48 bis en la Ley de Víctimas a efecto de disponer que “[*c]uando no exista la determinación de un monto de compensación fijado por las autoridades y organismos señalados, corresponderá a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el fijar dicho monto, atendiendo a lo dispuesto por los estándares internacionales que contemplan los tratados en materia de Derechos Humanos y la jurisprudencia que emita la corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que nuestro país sea suscriptor ratificado de éstas.*

*Los montos a los que se refiere el párrafo anterior jamás serán fijados bajo criterios limitativos, sino se atenderá en todo momento a la interpretación más favorable a la víctima de violaciones a derechos humanos por parte de agentes del Estado; ello atendiendo a la interpretación pro persona que debe hacerse en todos los asuntos de la materia.”*

En este sentido los iniciadores aluden al concepto de reparación integral del daño y resaltan su importancia en el marco de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos.

Así, en la exposición de motivos se abarcan desde definiciones legales, hasta jurisprudenciales sobre el tema, haciéndose hincapié en las obligaciones que tiene el Estado Mexicano en virtud de la suscripción y ratificación de diversos instrumentos internacionales.

Dentro de este contexto, los integrantes de la presente Comisión Dictaminadora, a efecto de estar en condiciones de pronunciarnos con sobre la procedencia de la reforma, revisamos el contenido de la Ley vigente, revisando con especial detenimiento el capítulo Décimo Tercero concerniente a las medidas de compensación.

Del anterior análisis resultó, para quienes dictaminamos que, la facultad de determinar el monto de las compensaciones ya se encuentra consignado en la nroma, en mismo modo destaca que el artículo que se pretende adicionar, guarda estrecha relación con lo consignado en el artículo 48 y 50 de este ordenamiento, mismo que a continuación se transcribe:

***Artículo 48.*** *Todas las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:*

***I.*** *Un órgano jurisdiccional nacional;*

***II.*** *Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;*

***III.*** *Un organismo público de protección de los derechos humanos;*

***IV.*** *Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.*

*La compensación por concepto de violaciones graves a derechos humanos, podrá exigirse sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente ley.*

***Artículo 50.*** *El Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva, determinará el pago de una compensación subsidiaria a cargo del Fondo en los términos de la presente ley, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:*

***I.*** *La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;*

***II.*** *La resolución firme emitida por la autoridad judicial;*

*La determinación del Comité Interdisciplinario Evaluador, deberá dictar dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.*

*El monto de la compensación subsidiaria, podrá ser hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual y será proporcional a la gravedad del daño sufrido sin que implique, por sí mismo, el enriquecimiento de la víctima.*

En este sentido, los integrantes de la presente Comisión Dictaminadora, estamos de acuerdo en la importancia de precisar en forma expresa en la norma que al determinar dicho monto, la Comisión Ejecutiva lo hará atendiendo a lo dispuesto por los estándares internacionales que contemplan los tratados en materia de derechos humanos y la jurisprudencia que emita la corte interamericana de Derechos Humanos, sin embargo a efecto de darle más congruencia y concordancia a la norma se propone algunos cambios sustanciales.

En este orden de ideas se propone que en lugar de que la adición se haga en un artículo autónomo, los párrafos se adhieran en el último párrafo del artículo 50 en el que se consigne lo siguiente:

**Artículo 50.** El Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva, determinará el pago de una compensación subsidiaria a cargo del Fondo en los términos de la presente ley, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

**I.**      La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;

**II.**     La resolución firme emitida por la autoridad judicial;

La determinación del Comité Interdisciplinario Evaluador, deberá dictar dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria, podrá ser hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual y será proporcional a la gravedad del daño sufrido, ***atendiendo a lo dispuesto por los estándares internacionales que contemplan los tratados en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte y la jurisprudencia que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos*,** sin que implique, por sí mismo, el enriquecimiento de la víctima.

Por las consideraciones que anteceden, sometemos a su consideración y en aprobación, en su caso el siguiente Proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Víctimaspara el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** …

**I.**      …

**II.**     …

…

El monto de la compensación subsidiaria, podrá ser hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual y será proporcional a la gravedad del daño sufrido, atendiendo a lo dispuesto por los estándares internacionales que contemplan los tratados en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte y la jurisprudencia que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos**,** sin que implique, por sí mismo, el enriquecimiento de la víctima.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de decreto por la que se propone adicionar una fracción X al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita conjuntamente las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, por conducto del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 17 de octubre del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de decreto por la que se propone adicionar una fracción X al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita conjuntamente las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, por conducto del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de decreto por la que se propone adicionar una fracción X al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita conjuntamente las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, por conducto del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***EXPOSICION DE MOTIVOS***

*“En fechas recientes, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, particularmente en la Laguna, se han presentado una serie de eventos violentos que representan una afectación directa a los bienes jurídicos protegidos por nuestras leyes, como el patrimonio, la salud, la libertad y seguridad de las personas.*

*Este tipo de conductas, si bien es cierto algunas se encuentran tipificadas en nuestra legislación penal, también lo es, que se tienen que adecuar los tipos penales a las conductas delictivas que día a día se presentan, ya que los delitos van evolucionando y, en consecuencia, hay que actualizar la ley. Como lo explicaba el Doctor Mario Álvarez Ledesma, “toda sociedad experimenta un proceso evolutivo, y es característica de los grupos sociales estructurados, la institucionalización de la reacción frente a la desviación”. Así, en la medida en que las sociedades se van haciendo más complejas, se produce un avance que hace del Derecho no sólo un lenguaje que prescribe las conductas debidas entre individuos, sino que legitima y justifica los actos de la propia autoridad.*

*La transformación gradual de ciertas conductas nos lleva a analizar que en tiempos presentes se esté dando un fenómeno delictivo el cual se reviste de las siguientes características:*

*a) Grupos de personas a bordo de vehículos compactos ingresan a territorio estatal.*

*b) Este grupo de personas utilizan para cometer ilícitos, armas de fuego de grueso calibre.*

*c) Por medio de la intimidación o la violencia se apoderan con ánimo de apropiación de vehículos automotores de modelos recientes.*

*d) Mediante tales conductas ilícitas, también se atenta en contra de la libertad de sus víctimas a quienes de forma violenta los obligan a acompañarlos.*

*e) Tal atentado además de ocasionar un grave daño emocional a las víctimas, tiene como finalidad el impedir que soliciten auxilio o reporten el robo en tiempo real.*

*f) Posteriormente por vialidades principales se trasladan a otros puntos del estado y de estados vecinos.*

*g) Una vez logrando evitar ser detenidos, liberan a sus víctimas causandoles una afectación traumatizante que daña su salud.*

*Se ha detectado que este tipo de acciones facilita que los grupos criminales posteriormente utilicen tales vehículos para la comisión de otros delitos de alto impacto tanto del fuero común, como federal, como son el homicidio, secuestro, facilitación delictiva, asociación delictuosa entre otros.*

*Derivado de lo anterior, Organismos Empresariales y miembros de la Sociedad Civil Organizada, han externado su preocupación tanto al titular del Poder Ejecutivo, como a la Fiscalía General del Estado y así mismo a quienes integramos ésta Sexagésima Primera Legislatura de Coahuila, de la existencia de un vacío legal que se ha convertido en terreno fértil para que los delincuentes abusen en perjuicio de los ciudadanos con la realización de tales conductas delictivas derivado de la ausencia de tipificación expresa en ese sentido, yendo más allá de un solo modus operandi y convirtiendo en víctimas de retención a quien originalmente solo iba a ser despojado de un vehículo, lo anterior por supuesto genera un peligro sumamente exponencial, en virtud del principio “nullum crimen sine lege”, es decir, que para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.*

*Conforme a lo anterior, el Ejecutivo del Estado, la Fiscalía General, en coordinación con la Sociedad Civil Organizada y la colaboración de todos y cada uno de los integrantes de esta Legislatura, atendiendo tal preocupación de la comunidad nos vemos en la necesidad de impulsar una reforma al marco legal en materia penal con la finalidad de que estas conductas encuadren en la ley, y así poder salvaguardar la seguridad pública en los niveles de prevención, persecución e investigación de dicho ilícito.*

*En ese sentido la violencia ejercida en los delitos contra el patrimonio económico debe contemplar la ilicitud en la retención de los sujetos víctimas del delito de robo calificado ya que además de afectar su patrimonio económico se conculca su esfera jurídica con la retención de su persona, siendo ésta última conducta delictiva distinta a la que inspira y mueve a la de la privación de la libertad.*

*En el caso de la retención de las personas que han sido víctimas del robo de sus vehículos con la finalidad de evitar que pidan auxilio o denuncien inmediatamente el ilícito del que fueron objeto, es indudable que se están afectando bienes jurídicos que la ley penal debe de tutelar, y por lo tanto se deben de adecuar los tipos penales de tales ilícitos.*

*En suma, la propuesta de adicionar el Código Penal para incorporar estas conductas ilícitas como una calificativa especial del delito de robo, permitiría combatir eficazmente una actividad ilegal dentro de un marco de respeto de derechos fundamentales de los gobernados bajo los principios de legalidad y debida proporcionalidad de su sanción.*

*Bajo esta lógica, se propone adicionar una fracción X al artículo 285 del Código Penal del Estado, a fin de tipificar expresamente como calificativa especial el delito de robo de vehículo automotor y retención de su conductor y/o sus ocupantes, impidiéndoles momentáneamente denunciar tal ilícito y solicitar el auxilio correspondiente, aumentando en un tanto el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279 de este código, según la cuantía del robo de que se trate, para el efecto de ampliar los años de condena a los responsables.*

*Tal reforma no implica de ninguna manera que no se puedan actualizar las reglas del concurso real, en virtud de que la pluralidad de conductas que en estos hechos nos ocupan, producen la actualización de tipos penales distintos, lo cual aumentaría su penalidad ya que una vez individualizada la pena de prisión se le podrá aumentar hasta el máximo de la pena o suma de las penas impuestas.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, observamos que la iniciativa de reforma objeto del presente dictamen, tiene como finalidad adicionar una fracción X al artículo 285 del Código Penal de nuestro estado, ante lo cual podemos hacer referencia que dicho artículo forma parte del Título Décimo Quinto, denominado “Delitos contra el patrimonio” y establece las “Calificativas especiales de robo”, señalando lo siguiente:

***Artículo 285 (Calificativas especiales del robo)***

*Se aumentará en un tanto el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279 de este código, según la cuantía del robo de que se trate, cuando aquél se cometa:*

***I.*** *(Vivienda o cuarto habitado)*

*En vivienda o cuarto que estén habitados al momento del robo, comprendiéndose por aquéllos no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuese la materia de que estén construidos.*

***II.*** *(Despoblado)*

*En despoblado.*

***III.*** *(Caminos o carreteras)*

*Respecto a cosas de personas o vehículos que sean conducidos en tramos desprotegidos, de caminos o carreteras federales, estatales o municipales.*

***IV.*** *(Intimidación con armas)*

*Mediante intimidación con armas.*

***V.*** *(Violencia)*

*Mediante violencia física, o cuando se ejerza esa clase de violencia para darse a la fuga o defender lo robad.*

*(Pautas específicas de aplicación)*

*Por violencia física se entenderá el empleo doloso de alguna parte del cuerpo, o de algún instrumento, objeto o arma, con los que materialmente se sujete, inmovilice o golpee a la víctima o a una persona que se encuentre con ella, o se cause daño a la integridad corporal a ambas, o a cualquiera de ellas.*

*La violencia para darse a la fuga deberá consistir en golpear a la víctima o a una tercera persona, o causar daño a la integridad corporal de cualquiera de ellas, o disparar contra cualquiera de ellas, aunque no resulten lesionadas.*

*(Violencia agravada)*

*Sin embargo, se aumentarán en un tanto, las penas de prisión mínima y máxima del robo simple según su cuantía, previstas en el artículo 279 de este código, cuando mediante la violencia referida en cualquiera de los párrafos segundo y tercero de esta fracción, se cause a la víctima o a una tercera persona, una o más lesiones de las previstas en la fracción III del artículo 200 de este código.*

*Y se duplicarán penas de prisión mínima y máxima del robo simple según su cuantía, previstas en el artículo 279 de este código, cuando mediante la violencia referida en cualquiera de los párrafos segundo y tercero de esta fracción, se cause a la víctima o a una tercera persona, una o más lesiones de las previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 200 de este código.*

***VI.*** *(Miembro o ex-miembro de seguridad)*

*Por quien haya sido o sea miembro de alguna institución de seguridad pública, o de una empresa de seguridad privada, aunque el sujeto activo no esté en servicio.*

*Asimismo, al miembro de la institución de seguridad pública de que se trate, se le destituirá e inhabilitará de quince a veinte años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de quince a veinte años del derecho a realizar cualquier clase de actividad de seguridad privada.*

*Igualmente, al miembro de empresa de seguridad privada, se le suspenderá de quince a veinte años del derecho para realizar cualquier actividad de aquella clase, tanto privada, como en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios.*

*Por instituciones de seguridad pública se entenderá a las señaladas en el artículo 341 de este código.*

***VII.*** *(Identificaciones falsas)*

*Valiéndose de identificaciones falsas o de supuestas órdenes de la autoridad.*

***VIII.*** *(Participación de menor de edad)*

*Valiéndose de un menor de doce años; o con la intervención de quien tenga doce años o más, pero menos de dieciocho años, ya sea que el mismo intervenga como autor, determinador o como cómplice.*

***lX. (Robo a centros educativos)***

*Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución pública o privada que funcione como Centro Educativo.*

Es así, que mediante la iniciativa en comento, se propone adicionar la fracción X, a efecto de integrar textualmente lo siguiente:

*“****X. (Robo de vehículo automotor y retención de su conductor y/o sus ocupantes)***

*Cuando se cometa tal delito estando detenido o en circulación el vehículo automotor, y/o sus ocupantes sean retenidos impidiéndoles momentáneamente denunciar tal ilícito y solicitar el auxilio correspondiente.”*

Los integrantes de esta dictaminadora, al abocarnos al estudio y análisis de las consideraciones en las que se funda la iniciativa de reforma, podemos señalar que la misma encuentra motivación derivada de los hechos violentos de robo a vehículos que se han venido suscitando y que representan una afectación directa al patrimonio, y sobre todo a la seguridad de las y los coahuilenses.

Cabe señalar, que el delito de robo a vehículos, se ha venido agudizando, debido a que como se señala en la exposición de motivos, actualmente este fenómeno se reviste de características muy particulares, y que facilitan que los grupos criminales utilicen los vehículos para la comisión de otros delitos de alto impacto tanto del fuero común, como federal, como son el homicidio, secuestro, facilitación delictiva, asociación delictuosa entre otros.

Como bien se señala en la exposición de motivos, al apoderarse de los vehículos automotores, los delincuentes utilizan la intimidación y la violencia, poniendo en riesgo la integridad de las personas, causando además de un daño al patrimonio, también un grave daño emocional a las víctimas, ya que al cometer dicho ilícito, los delincuentes retienen a lavíctima*,* lo cual les impide solicitar auxilio o reportar el hecho en el momento en que les sucede.

Es por lo anterior, que los integrantes de esta dictaminadora respaldamos la propuesta de incorporar expresamente como calificativa especial el delito de “*robo de vehículo automotor y retención de su conductor y/o sus ocupantes”*, contribuyendo así a regular esta conducta atípica que se ha venido convirtiendo en una incidencia grave en nuestra entidad, al incrementar las penas de 6 a 12 años de cárcel como máximo.

Cabe mencionar, que el Pleno del Congreso en fecha 30 de octubre del presente año, aprobó una reforma al artículo 285 del mismo ordenamiento, en la cual también se adiciona una fracción X, en virtud de lo cual, esta comisión dictaminadora propone que la reforma objeto del presente dictamen, adicione una fracción XI, incluyendo en un transitorio a efecto de esta reforma entre en vigor con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto No.377 expedido por esta legislatura el día 30 del presente año.

En virtud de las consideraciones expuestas, es que tenemos a bien poner a consideración de ustedes para su estudio, análisis y en su caso, aprobación el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Adiciona una fracción XI al artículo 285 del Código Penal de Coahuila, para el efecto de incorporar expresamente como calificativa especial el delito de robo de vehículo automotor y retención de su conductor y/o sus ocupantes, impidiéndoles momentáneamente denunciar tal ilícito y solicitar el auxilio correspondiente.

**Artículo 285 (Calificativas especiales del robo)**

Se aumentará en un tanto el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279 de este código, según la cuantía del robo de que se trate, cuando aquél se cometa:

**I.** a la **X.** …

**XI. (Robo de vehículo automotor y retención de su conductor y/o sus ocupantes)**

Cuando se cometa tal delito estando detenido o en circulación el vehículo automotor, y/o sus ocupantes sean retenidos impidiéndoles momentáneamente denunciar tal ilícito y solicitar el auxilio correspondiente.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, una vez que haya entrado en vigor el Decreto No. 377

 expedido por esta legislatura el 30 de octubre de 2019.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se realizan diversas reformas y adiciones a los artículos 56 y 58 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés. S. Viesca.” Del Partido Revolucionario Institucional, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 de junio del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se realizan diversas reformas y adiciones a los artículos 56 y 58 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés. S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se realizan diversas reformas y adiciones a los artículos 56 y 58 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés. S. Viesca.” Del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Es un Tratado Internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial. La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros. México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país; sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar en el párrafo noveno que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

*Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos.*

*El artículo 2, establece: “El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector”; en concordancia el artículo 17 establece: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos” y el artículo 18 prevé: “En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio”.*

*En ese tenor de ideas la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las siguientes:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Época: Décima Época* *Registro: 2006011* *Instancia: Primera Sala* *Tipo de Tesis: Jurisprudencia* *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* *Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I* *Materia(s): Constitucional* *Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)* *Página: 406* ***INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.****En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.**Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.**Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.**Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.**Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.**Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.**Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce.**Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 31 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.**Época: Décima Época* *Registro: 2012592* *Instancia: Pleno* *Tipo de Tesis: Jurisprudencia* *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* *Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I* *Materia(s): Constitucional* *Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)* *Página: 10* ***INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.****El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.*  *En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.**Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.**El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.**Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.**Época: Décima Época* *Registro: 2008546* *Instancia: Primera Sala* *Tipo de Tesis: Aislada* *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* *Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II* *Materia(s): Constitucional* *Tesis: 1a. LXXXIII/2015 (10a.)* *Página: 1397* ***INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.****El interés superior del menor tiene un contenido de naturaleza real y relacional, que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten dicho interés, de forma directa o indirecta, es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales. Particularmente, en el ámbito jurisdiccional el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto sobre él de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades. En suma, el principio del interés superior del menor debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad.**Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.**Nota: Por ejecutoria del 14 de junio de 2016, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 418/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.**Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.* |  |

*De manera general estos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.*

*La Declaración de los Derechos del Niño (1924), por su parte, establece en el Principio 2 que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

*La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 señala que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”.*

*Y por último la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) señala que en los artículos 5.b) y 16.1.d) “los intereses de las hijas (os) serán la consideración primordial”.*

*El principio del interés superior del niño busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”.1 Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses. Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En consecuencia, las normas jurídicas locales, nacionales e internacionales, han ido normando bajo este principio del interés superior de la niñez, por tanto, el Estado tiene la obligación de armonizar de una manera adecuada sus leyes al contenido de dicho principio, lo cual ha queda expresado ampliamente en líneas anteriores; por tanto, es necesario seguir legislando al respecto.*

*El artículo 56 del Código de Procedimiento (sic) Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en relación a los alimentos provisionales, que la o el juez fijará el importe de los alimentos provisionales, sin audiencia del deudor y mediante la información y prueba que estime necesarias.*

*Sin embargo, en la práctica, a pesar de que se decretan los alimentos provisionales desde la radicación de la demanda, se ha venido estableciendo como requisito sine qua non, que antes expedir el oficio para el descuento provisional el demandado deba estar emplazado, lo cual contraviene desde luego el contenido del principio del interés superior de la niñez.*

*De igual forma el artículo 58 del citado ordenamiento establece en cuanto a la resolución sobre pensión provisional de alimentos que rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior (57), la o el juez fijará el porcentaje o la suma en que deba consistir la pensión provisional de alimentos, ordenando que se entregue directamente al beneficiario o, en su caso a quien lo represente, por semanas, quincenas o meses anticipados, según sea el caso y que la providencia se ejecutará sin necesidad de otorgamiento de caución; estableciéndose en la práctica de igual manera que antes expedir el oficio para el descuento provisional el demandado deba estar emplazado.*

*Por todo lo anterior, la presente iniciativa busca resolver, la práctica que se ha venido realizando en la cumplimentación del pago de alimentos como medida precautoria dentro los juicios de alimentos, esto en razón del principio superior de la niñez y con ello dar una respuesta práctica, rápida y útil a las necesidades de los menores, otorgándole a sus derechos la supremacía que les caracteriza.”*

**TERCERO.-** Quienes conformamos la presente comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa, verificando que la misma tiene por objeto la modificación del artículo 58 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, concerniente a la resolución sobre pensión provisional de alimentos, a efecto de establecer que “la *resolución deberá quedar contenida dentro del auto de radicación*, *ordenando la expedición inmediata, sin necesidad de emplazamiento del demandado, del Oficio de descuento para la Empresa respectiva o la ejecución de cualquier otra medida que sea necesaria para asegurar de manera provisional los alimentos en aras del principio del interés superior de la niñez, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 57 de este ordenamiento jurídico”.*

Lo anterior encuentra justificación de acuerdo a la promoverte en que “Si bien el “*artículo 56 del Código de Procedimiento (sic) Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en relación a los alimentos provisionales, que la o el juez fijará el importe de los alimentos provisionales, sin audiencia del deudor y mediante la información y prueba que estime necesarias (…), en la práctica, a pesar de que se decretan los alimentos provisionales desde la radicación de la demanda, se ha venido estableciendo como requisito sine qua non, que antes expedir el oficio para el descuento provisional el demandado deba estar emplazado, lo cual contraviene desde luego el contenido del principio del interés superior de la niñez.*

*De igual forma el artículo 58 del citado ordenamiento establece en cuanto a la resolución sobre pensión provisional de alimentos que rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior (57), la o el juez fijará el porcentaje o la suma en que deba consistir la pensión provisional de alimentos, ordenando que se entregue directamente al beneficiario o, en su caso a quien lo represente, por semanas, quincenas o meses anticipados, según sea el caso y que la providencia se ejecutará sin necesidad de otorgamiento de caución; estableciéndose en la práctica de igual manera que antes expedir el oficio para el descuento provisional el demandado deba estar emplazado.*

*Por todo lo anterior, la presente iniciativa busca resolver, la práctica que se ha venido realizando en la cumplimentación del pago de alimentos como medida precautoria dentro los juicios de alimentos, esto en razón del principio superior de la niñez y con ello dar una respuesta práctica, rápida y útil a las necesidades de los menores, otorgándole a sus derechos la supremacía que les caracteriza.*

Así, se plantea la modificación en los términos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Vigente | Propuesta |
| **Artículo 58.** Resolución sobre pensión provisional de alimentos Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, la o el juez fijará el porcentaje o la suma en que deba consistir la pensión provisional de alimentos, ordenando que se entregue directamente al beneficiario o, en su caso a quien lo represente, por semanas, quincenas o meses anticipados, según sea el caso. La providencia se ejecutará sin necesidad de otorgamiento de caución.  | **Artículo 58.-** Resolución sobre pensión provisional de alimentos. Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, la o el juez fijará el porcentaje o la suma en que deba consistir la pensión provisional de alimentos, ordenando que se entregue directamente al beneficiario o, en su caso a quien lo represente, por semanas, quincenas o meses anticipados, según sea el caso; ***resolución que deberá quedar contenida dentro del auto de radicación***, ***ordenando la expedición inmediata, sin necesidad de emplazamiento del demandado, del Oficio de descuento para la Empresa respectiva o la ejecución de cualquier otra medida que sea necesaria para asegurar de manera provisional los alimentos en aras del principio del interés superior de la niñez, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 57 de este ordenamiento jurídico.***  |

En este sentido previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la medida legislativa, estimamos necesario hacer una serie de consideraciones en torno al principio del interés superior del menor y al marco normativo concerniente a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El principio del interés superior del menor, principio rector-guía de la Convención de los Derechos del Niño, conforme al cual, la protección de los derechos del menor prima por sobre cualquier consideración que pueda afectarlos, así como sobre cualquier otro cálculo de beneficio colectivo (Cillero Bruñol, 1999).

Como bien se señala en la exposición de motivos este principio es reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el mismo constituye uno de los pilares fundamentales, de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA),* adopta este principio.

* Por lo que hace al marco normativo local en el año 15 de diciembre de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con lo cual se dotó de autonomía al derecho familiar.

Dentro de las principales innovaciones de estos ordenamientos se encuentran el de acabar con la errónea concepción de considerar a las niñas y los niños como sujetos solo de algunos derechos.

Al respecto observamos como González Contó (2016), al referirse a la evolución de los derechos de las niñas y los niños, enfatiza que las primeras declaraciones de derechos humanos, limitaban la titularidad de los mismos, a aquellos capaces de ejercer su autonomía, que en ese entonces, eran los varones, adultos y blancos, excluyendo a aquellos seres, que por sus características naturales eran dependientes de otros, considerados en este supuesto mujeres y niños.

Si bien en los siglos XIX y XX, estos conceptos han ido evolucionando y las mujeres fueron reconocidas como ciudadanas titulares de estos derechos, el proceso de reconocimiento de esta titularidad de otros actores, como es el caso de las personas con algún tipo de discapacidad y de las niñas y niños, ha sido más lento.

Para la autora (González Contró, 2016), el problema del reconocimiento de la titularidad de los derechos de niñas y niños guarda estrecha relación con el considerar que no tienen autonomía.

Afortunadamente, dentro de las innovaciones de estos ordenamientos generales y locales, mismos que fueron diseñados desde una perspectiva de derechos humanos, encontramos precisamente ese reconocimiento de su calidad de sujetos y titulares de derechos y, por lo tanto, como personas que durante su crecimiento y desarrollo adquieren cierta autonomía que les permite tomar decisiones por sí mismos.

En este sentido las normas prevén que los niños y las niñas mayores de doce años de edad podrán ejercer sus derechos por sí mismos pero con la asistencia de sus padres y de las autoridades judiciales cuando sea necesario. Esta asistencia será menor conforme se desarrollan hasta adquirir la mayoría de edad, Asimismo, se incluyeron figuras jurídicas tales como las de asistencia para menores e incapaces, la alienación parental, los requisitos para acceder a la reproducción humana asistida, entre otros, que sin duda alguna respondieron a los nuevos estándares internacionales, así como los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección de derechos humanos.

A la par de dicho reconocimiento se incluyeron diversos principios rectores, como son el principio de participación de niños y niñas, el principio de la intervención oficiosa de la autoridad judicial, el principio de autonomía progresiva y claro, el principio del interés superior de los niños y niñas.

En este orden de ideas quienes dictaminamos estimamos necesario analizar el contenido y alcance del derecho a recibir alimentos.

En este orden de ideas el derecho a recibir alimentos se define en el artículo 276 de la Ley para la Familia como: “la alimentación nutritiva, el vestido, la habitación, la atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, la asistencia médica y terapéutica en casos de enfermedad, los gastos relativos al embarazo y el parto, la recreación. Respecto de las niñas y niños los alimentos comprenden los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista, su recreación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Al respecto la Segunda Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis, 1a. LXXXV/2015 (10a.) alude que el derecho a percibir **alimentos** alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad. De ahí que los elementos de la obligación alimentaria deriven del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el hecho de que determine que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, implica delinear los elementos esenciales del derecho de **alimentos** que, además, tiene como objetivo central el desarrollo integral de los menores. Sin menoscabo de lo anterior, el contenido último de la obligación alimentaria es económico, pues consiste en un pago en dinero o en la incorporación a la familia, pero la finalidad a que se atiende es personal, pues aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, etcétera. Así, el objeto de la obligación alimentaria está formado tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión, como por los medios necesarios para satisfacer los requerimientos del acreedor alimentista.

En este sentido el derecho referido guarda una estrecha relación con el derecho a un nivel de vida adecuado, derecho establecido en el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), tendiente a asegurar la alimentación, vestido, asistencia médica y vivienda adecuados a fin de garantizar la salud y bienestar de los individuos.

De lo anterior se vislumbra la importancia de recibir alimentos, pues de ello depende el goce de otros derechos humanos como lo es la salud, la educación, o el libre desarrollo de la personalidad.

Una vez referido lo anterior y previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la reforma, analizamos las disposiciones relacionadas con el otorgamiento provisional de alimentos a efecto de verificar sobre la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta.

Así, con respecto a los alimentos provisionales el Código fija lo siguiente:

***Artículo 56.*** *Alimentos provisionales*

*La o el juez fijará el importe de los alimentos provisionales, sin audiencia del deudor y mediante la información y prueba que estime necesarias.*

***Artículo 57.*** *Procedencia y requisitos de la pensión provisional de alimentos*

*La o el juez podrá decretar el pago de una pensión provisional de alimentos en favor de quien acredite tener derecho de exigirlos y contra quien tenga la obligación de pagarlos.*

*En este caso, deberá justificarse el título o causa jurídica en cuya virtud se pide la pensión provisional y las posibilidades de quien deba darla.*

*Cuando la pensión provisional se pida por razón de parentesco, deberá demostrarse éste.*

*Si se funda en testamento, contrato o convenio, debe exhibirse el documento en que conste.*

***Artículo 58.*** *Resolución sobre pensión provisional de alimentos*

*Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, la o el juez fijará el porcentaje o la suma en que deba consistir la pensión provisional de alimentos, ordenando que se entregue directamente al beneficiario o, en su caso a quien lo represente, por semanas, quincenas o meses anticipados, según sea el caso.*

*La providencia se ejecutará sin necesidad de otorgamiento de caución.*

***Artículo 59.*** *Improcedencia de la reclamación sobre el derecho a percibir alimentos provisionales*

*En la providencia no se permitirá ninguna discusión sobre el derecho de percibir alimentos. Cualquier reclamación sobre este derecho deberá ser materia del proceso principal y, entre tanto, se seguirá abonando la suma señalada.*

*Las cuestiones que se susciten sobre el monto de la pensión provisional de alimentos se substanciarán en vía incidental.*

Una vez analizadas las disposiciones vigentes, concluimos lo siguiente:

1. Se trata de una medida provisional.
2. *El juzgador fijará el importe de los alimentos provisionales, sin audiencia del deudor y mediante la información y prueba que estime necesarias.*
3. Para que procede es necesario que se justifique el título o causa jurídica en virtud del cual se solicita la pensión provisional.
4. En la providencia no se permitirá ninguna discusión sobre el derecho de percibir alimentos. Cualquier reclamación sobre este derecho deberá ser materia del proceso principal y, entre tanto, se seguirá abonando la suma señalada.

Como se hizo referencia al inicio del presente dictamen la iniciativa pretende la inclusión de la porción normativa siguiente:

**Artículo 58.-** Resolución sobre pensión provisional de alimentos.

Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, la o el juez fijará el porcentaje o la suma en que deba consistir la pensión provisional de alimentos, ordenando que se entregue directamente al beneficiario o, en su caso a quien lo represente, por semanas, quincenas o meses anticipados, según sea el caso; ***resolución que deberá quedar contenida dentro del auto de radicación***, ***ordenando la expedición inmediata, sin necesidad de emplazamiento del demandado, del Oficio de descuento para la Empresa respectiva o la ejecución de cualquier otra medida que sea necesaria para asegurar de manera provisional los alimentos en aras del principio del interés superior de la niñez, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 57 de este ordenamiento jurídico.***

Lo cual estimamos es consistente con el principio del interés superior del menor, no trasgrede la garantía de audiencia y no constituye una presunción de la filiación, por lo que la reforma es necesaria, razonable, proporcional e idónea.

Por lo anteriormente, señalado y tomando en consideración que las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de toda sociedad y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad, al constituir una violación múltiple, grave y permanente de derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como lo son los derechos a la libertad, la integridad personal, la vida, la salud y la personalidad jurídica, consagrados en nuestra Ley Fundamental y en diversas normas de derechos humanos previstas en tratados internacionales suscritos por México, que requieren la reparación integral del daño a las víctimas, es que sometemos a su consideración, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 58 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 58.-** Resolución sobre pensión provisional de alimentos.

Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, la o el juez fijará el porcentaje o la suma en que deba consistir la pensión provisional de alimentos, ordenando que se entregue directamente al beneficiario o, en su caso a quien lo represente, por semanas, quincenas o meses anticipados, según sea el caso; resolución que deberá quedar contenida dentro del auto de radicación, ordenando la expedición inmediata, sin necesidad de emplazamiento del demandado, del Oficio de descuento para la Empresa respectiva o la ejecución de cualquier otra medida que sea necesaria para asegurar de manera provisional los alimentos en aras del principio del interés superior de la niñez, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 57 de este ordenamiento jurídico.

La providencia se ejecutará sin necesidad de otorgamiento de caución.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso R a la fracción I del artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 de septiembre de año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 17 de septiembre de 2019, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso R a la fracción I del artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso R a la fracción I del artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La violencia contra la mujer constituye uno de los problemas más importantes de salud pública que atenta contra la dignidad humana y menoscaba el pleno ejercicio de los derechos humanos. La discriminación y la violencia hacia la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que traspasa las fronteras de todos los países y afecta a miles de mujeres en el mundo.*

*Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido en algún momento de su vida violencia física y/o sexual; al mismo tiempo otros estudios reflejan que se trata de un porcentaje mucho mayor, de un 70%. Cada día un promedio de 137 mujeres alrededor del planeta mueren a manos de su pareja o de un miembro de su familia, según información de la Organización de las Nacionales Unidas.*

*En México, de acuerdo con las cifras registradas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) se advierte que tan solo en el primer cuatrimestre del presente año murieron 1,199 víctimas de la violencia por razón de género. Es decir, cada dos horas y media en promedio una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer, una estadística que va en aumento a pesar de la gran movilización social.*

*De conformidad con lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se entiende por ‘violencia contra la mujer’ a “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.[[10]](#footnote-10)*

*La violencia contra la mujer trae consigo consecuencias lamentables en el entorno social. Entre estas secuelas se puede visualizar la gran afectación que sufren los menores hijos de las víctimas de estos sucesos, los cuales no son sujetos pasivos sino deben ser considerados como víctimas directas o indirectas de esta violencia. Los hijos de las mujeres víctimas de violencia por razón de género necesitan protección, no sólo para la tutela de sus derechos humanos, sino para garantizar de forma efectiva medidas de atención y cuidado.*

*De acuerdo con un censo del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), sólo hasta el año pasado alrededor de 4 mil 245 niñas, niñas, niños y adolescentes han quedado en situación de orfandad a causa de la violencia letal que enfrentan las mujeres mexicanas, que dio como resultado 2 mil 192 homicidios dolosos y feminicidios cometidos en el país.*

*La Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño (CDN) considerada como la carta más extensa desarrollada sobre los derechos de las niñas y niños, ha adoptado distintas resoluciones, directivas y programas de actuación comunitaria en materia de prevención y erradicación de la violencia de género, tomando en consideración a los menores hijos de las víctimas de este tipo de violencia.*

*Las niñas y niños hijos de víctimas de violencia de género, incluyendo aquellas víctima de feminicidio, en muchas circunstancias son víctimas olvidadas en medio de esta compleja problemática. Los menores como víctimas sufren efectos directos a nivel de sintomatología, una mayor vulnerabilidad en términos de adaptación psicológica, además de otros problemas como por ejemplo sentimientos de inseguridad, actuar conforme a ideas inferiores, alteraciones bruscas de humor, negación de la situación de violencia o desvalorización de su importancia, tendencia a normalizar el sufrimiento y la agresión como formas de relación, aprendizajes de modelos violentos y posibilidad de repetirlos ya sea como víctima o agresor, así como síntomas de estrés postraumático -insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad.*

*Garantizar el acceso a servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección a las víctimas menores que se encuentran en un entorno de violencia de género refuerzan las buenas políticas públicas implementadas por el Gobierno Estatal que, preocupado, vela constantemente para proteger a los sectores más vulnerables o que previniendo emplea acciones positivas en aras de que estos grupos sociales no queden desprotegidos.*

*En esta vía, la siguiente iniciativa tiene a bien garantizar la protección a las niñas, niños y adolescentes hijos de madres víctimas de feminicidio y violencia por género, para que tengan acceso a los diferentes servicios y programas de asistencia social y protección de derechos que brinda el Estado, a fin de tener un desarrollo emocional menos traumático y lleven una vida social sana, sin repetir patrones violentos cuando lleguen a edad adulta.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la presente iniciativa de reforma, la cual adiciona una fracción al artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila.

Para los integrantes de esta dictaminadora, es primordial implementar acciones encaminadas a atender las situaciones de vida que son adversas a la población, y centrándonos en el tema que nos ocupa, podemos mencionar que las cifras de violencia hacia las mujeres, es un fenómeno que aun y cuando se han venido implementado políticas públicas para su erradicación, los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, nos indican que en México, los feminicidios se han ido duplicando durante los últimos años, asimismo se señala que sólo en enero de 2019 ha habido 70 feminicidios, agregando que 11 de las víctimas eran menores de edad.

En el estado de Coahuila, las cifras de feminicidios de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2015 se registraron 16, en el 2016 fueron 14, 9 en el 2017, lo cual indicó una disminución en la incidencia, sin embargo en el año 2018, la cifra aumentó a 12 y en lo que va de este 2019 se han registrado 19 casos. Lo cual resulta alarmante, por lo que los integrantes de esta dictaminadora, no podemos omitir, que aun y cuando en esta legislatura, hemos contribuido mediante acciones preventivas, de contención y correctivas para frenar los feminicidios y los homicidios de mujeres al homologar estos ilícitos en nuestros diferentes ordenamientos jurídicos, coincidimos con el promovente, en que este fenómeno desencadena consecuencias lamentables en el entorno social y familiar, ya que trae consigo además del sufrimiento no visible de los menores hijos de las víctimas de violencia, afectaciones graves en su calidad de vida y bienestar, por lo cual consideramos que a razón de ser también víctimas de la situación, es importante brindarles efectivas medidas de atención y cuidado.

En ese sentido, que consideramos que más allá de las secuelas directas y a corto plazo, los menores que atestiguan una situación de la violencia, son más propensos de presentar problemas emocionales y de conducta, así como mayores problemas en su desarrollo escolar, además que les conlleva un mayor riesgo de cometer o experimentar violencia en su futuro.

Es por ello, que para nosotros como legisladores representa un desafío primordial trabajar en conjunto y a la par de la implementación de acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, tomar medidas como la que presenta el promovente en la iniciativa objeto del presente dictamen, para que en la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que contiene los mecanismos necesarios para lograr la universalización de los derechos de la población, convirtiéndose en garante de los mismos, se incorpore el derecho a la asistencia social a los niños, niñas y adolescentes hijos de madres víctimas de feminicidio, violencia familiar o de género, al ser personas en situación de vulnerabilidad, coadyuvando con ello, a que se conviertan en sujetos receptores de acciones encaminadas a lograr el ejercicio de los derechos y la reincorporación a una vida plena.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.** …

**I.** …

**a)** a la **q)** …

**r)** Ser hijos de madres víctimas de feminicidio, violencia familiar o de género.

**II.** a **XV.** …

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos (Secretaria), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 156 y se modifica el contenido del inciso B) del artículo 164, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 09 del mes de octubre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 156 y se modifica el contenido del inciso B) del artículo 164, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez del Grupo Parlamentario “del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 156 y se modifica el contenido del inciso B) del artículo 164, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez del Grupo Parlamentario “del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Las iniciativas de ley, o proyectos de iniciativa de ley, son el instrumento mediante el cual el legislador y demás servidores públicos e instituciones facultadas; así como los ciudadanos, presentan ante el Poder Legislativo su propuesta para modificar, adicionar o derogar una porción normativa de una ley, o bien, para crear un ordenamiento nuevo o abrogar uno ya existente.*

*De manera general, se ha establecido que todas estas propuestas deben contener una exposición de motivos que justifique su razón de ser.*

*Todos sabemos que en dichas exposiciones de motivos podemos hacer valer toda clase de argumentos y fundamentos que sean plausibles, verificables y reales. Además de, en su caso, las pruebas de rigor cuando así sea posible hacerlo.*

*….*

*Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en diversos criterios de jurisprudencia la importancia capital que tiene la exposición de motivos de toda iniciativa, para conocer la voluntad del legislador, como fuente fidedigna de la interpretación de la ley y sus alcances.*

*En la era moderna tanto en el ámbito nacional como en los estados, el abanico de leyes ha crecido en forma exponencial con relación a los años ochentas y noventas. En especial, las llamadas leyes de corte asistencial y de protección a los derechos humanos, leyes como las dirigidas al Adulto Mayor, a las Personas de Capacidades Diferentes, a la personas en Situación de Vulnerabilidad, las de Asistencia Social, y las que establecen derechos diversos de tipo social, médico, asistencial, económico, jurídico y de apoyo integral para víctimas de los delitos y para otros grupos humanos en situación de desventaja.*

*También se dispararon las leyes que pretenden regular fenómenos como la violencia, la delincuencia común, combatir la obesidad, las adicciones, y otras de corte similar. No menos importantes son las leyes que en forma indiscriminada crearon institutos, consejos, organismos, comisiones y comités, con el ánimo de incidir (positivamente) en ciertos aspectos adversos o negativos de la vida social y del quehacer público.*

*Todas las leyes mencionadas en los dos párrafos anteriores presentan un factor común: Necesitan de dinero, de mucho dinero para ser efectivas, aplicables, y de impacto social verdadero. Sin dinero, sin el presupuesto necesario, son leyes inoperantes…de letra muerta, así de simple.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, nos abocamos al estudio de las consideraciones en las que se funda y motiva el proyecto de reforma y coincidimos con la importancia de adicionar un tercer párrafo al artículo 156 y modificar el contenido del inciso B) del artículo 164, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, a fin de contemplar la posibilidad de que toda iniciativa de ley contenga en su exposición de motivos un apartado con un análisis del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social que se generaría con su eventual aprobación.

De igual forma coincidimos en que la observancia del Estado de todos los derechos trae aparejado un costo, así, por ejemplo, para que los derechos humanos no queden como un texto de buenos deseos y sin relevancia o impacto social, éste requiere de erogaciones económicas importantes.

Existe legislación a nivel federal que contemplan el estudio del coste económico de la implementación de una nueva ley, así por ejemplo el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que: “El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión”.

Como se manifiesta en la exposición de motivos, “todas las leyes mencionadas … presentan un factor común: Necesitan de dinero, de mucho dinero para ser efectivas, aplicables, y de impacto social verdadero. Sin dinero, sin el presupuesto necesario, son leyes inoperantes…de letra muerta, así de simple”.

Por ello, quienes integramos esta comisión dictaminadora coincidimos en que resulta esencial que toda iniciativa de ley contemple la posibilidad de que en su exposición de motivos contenga un apartado con un análisis del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social que se generaría con su eventual aprobación. En este contexto, quienes dictaminamos hoy la presente iniciativa encontramos oportuna la reforma en cuestión.

Una vez realizadas estas consideraciones y agotado el estudio sobre el contenido, alcances y constitucionalidad de la reforma, los integrantes de esta comisión dictaminadora estamos de acuerdo en la importancia de contemplar en la exposición de motivos de toda iniciativa de ley, la posibilidad de que contenga la misma un apartado con un análisis del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social que se generaría con su eventual aprobación.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 156 y se modifica el contenido del inciso b) del artículo 164 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 156.- …**

**…**

**Además de los requisitos antes señalados, toda iniciativa de ley podrá contemplar en la exposición de motivos un apartado con un análisis del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social que se generaría con su eventual aprobación; así como las fuentes o partidas presupuestales de donde se obtendrían los recursos para financiar los gastos relacionados con su funcionamiento.**

**Artículo 164.- …**

a)…

**b) Los dictámenes sobre iniciativas de ley, podrán incluir un análisis de impacto regulatorio y económico, además de señalar si se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 156 de esta ley.**

c) …

**ARTÍCULO TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de Octubre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUÁLES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 19, 25 fracción I, 88 fracción XXIV y 112 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 del mes de mayo del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 19, 25 fracción I, 88 fracción XXIV, 112 y 120 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 19, 25 fracción I, 88 fracción XXIV, 112 y 120 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

***“****El 14 de julio de 2017, se publicó en el Periodico Oficial del Estado Nº 56, el Decreto 903, el cual contiene la reforma al artículo 165 de la Constitución Politica del Estado de Coahuila, mediante el cual se elimina el fuero para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los Diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de los Contencioso - Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales, los Jueces de Primera Instancia; los Secretarios del Ramo; el Procurador General de Justicia del Estado y los Subprocuradores; los integrantes de los Consejos Municipales; así como los titulares e integrantes de los Consejos o Asambleas Generales de los Organismos Públicos Autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, por lo que a partir de dicha reforma ya no existe la necesidad de que el Congreso del Estado declare mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha lugar o no a proceder penalmente contra el inculpado cuando se trate de alguno de los servidores públicos antes mencionados.*

*Derivado de lo anterior, así como de las reformas a la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hizo necesario la adecuación a la legislación estatal con el fin de homologarla con dichas disposiciones.*

*En ese contexto, mediante decreto 913, publicado en el Periódico Oficial del Estado Nº 64 de fecha 11 de agosto de 2017, se derogaron los artículos que conformaban el Capítulo Tercero, del Título Segundo, relato a la Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal, de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza que regulaba dicho procedimiento ante el Congreso del Estado; dejando subsistentes únicamente las disposiciones relacionadas con el procedimiento en materia de juicio político.*

*Sin embargo, la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza aún contempla disposiciones que hacen referencia a la Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal, procedimiento que ya noe existe en la Constitucion Politica del Estado, ni en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado, por lo que hace necesario adecuar algunos artículos para que sean acordes a los referidos ordenamientos legales, incluyendo el cambio de denominación de esta Comisión, por lo cual quienes integramos la misma, consideramos oportuno someter a la consideración de este H. Pleno del Congreso lo siguiente”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, nos abocamos al estudio de las consideraciones en las que se funda y motiva el proyecto de reforma y coincidimos con la importancia de reformar los artículos 19, 25 fracción I, 88 fracción XXIV y 112 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal, a fin de que se adecue el ordenamiento interno de este recinto legislativo, con lo establecido en ordenamientos de mayor jerarquía, tal y como se plantea en la exposición de motivos.

De igual forma coincidimos en que la denominación de dicha comisión debe cambiar, pues únicamente subsisten facultades relacionadas con procedimientos en materia de juicio político, delegando la responsabilidad penal a instituciones relacionadas con el mismo.

Como bien señala la exposición de motivos las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas, obligan a una necesaria adecuación por parte del marco jurídico estatal con la intención de lograr la armonización requerida dentro del sistema jurídico mexicano, que protegerá la certeza jurídica de las y los ciudadanos.

Por ello, quienes integramos esta comisión dictaminadora coincidimos en que resulta esencial que se lleve a cabo esta adecuación, para estar en sintonía con el sistema federal, homólogo en materia, y no quedarnos fuera de contexto en la vida legislativa - jurídica activa del país, con su debida aprobación. En este contexto, quienes dictaminamos hoy la presente iniciativa encontramos oportuna la reforma en cuestión.

Por otro lado, y tomando en consideración las observaciones hechas por el Diputado Juan Antonio García Villa, en cuanto al artículo 120 en el cual se establece que *“Las reuniones en que se traten asuntos relativos a la instrucción de juicio político, así como las reuniones de la Comisión de Auditoría Gubernamental* ***y Cuenta Pública****, en las que se discutan los asuntos presupuestales y financieros, siempre serán privadas”* y toda vez que ha sido turnada diversa iniciativa a ésta comisión, por parte del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño la cual versa sobre el mismo artículo y también sobre la publicidad de todas las reuniones de las comisiones, se advierte que tanto las observaciones como la iniciativa deben ser tratadas en otra reunión con el fin de dejar a salvo en el presente dictamen lo referente a la armonización de los conceptos en cuanto a la Comisión Instructora de Juicio Político, y por otro lado, y en otro dictamen, discutir, analizar y en su caso aprobar el dictamen referente a la publicidad de las reuniones de las comisiones.

Una vez realizadas estas consideraciones y agotado el estudio sobre el contenido, alcances y constitucionalidad de la reforma, los integrantes de esta comisión dictaminadora estamos de acuerdo en la importancia de adecuar las disposiciones mencionadas para estar en sintonía con el sistema federal, lo cual se generaría con su eventual aprobación.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 19, 25 fracción I, 88 fracción XXIV, y 112 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** A las y los Diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. Sin embargo, serán responsables por los delitos, faltas u omisiones, que cometan durante el tiempo de su encargo, y procederá la separación del cargo en los términos de lo dispuesto en el artículo 165 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 25.- …**

1. Cuando **se le imponga alguna medida cautelar, durante el proceso penal que se le siga en su contra, consistente en prisión preventiva, o alguna otra medida que restrinja o limite su libertad, según lo establezca la ley de la materia aplicable; o**
2. **…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**ARTÍCULO 88.- …**

1. a la **XXIII. …**

**XXIV.** Instructora de Juicio Político.

**XXV.** …

**ARTÍCULO 112.-** La Comisión Instructora de Juicio Político, conocerá de los asuntos relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, en los casos y conforme a los procedimientos que se establecen en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en otros ordenamientos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de Octubre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUÁLES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones II y III al artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado con el fin de publicar en la página electrónica del Poder Legislativo la relación de los exhorto y solicitudes emitidas, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 3 del mes de octubre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones II y III al artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado con el fin de publicar en la página electrónica del Poder Legislativo la relación de los exhorto y solicitudes emitidas, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones II y III al artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado con el fin de publicar en la página electrónica del Poder Legislativo la relación de los exhortos y solicitudes emitidas, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

 *La Ley Orgánica del Congreso de Nuevo León contempla, al igual que otros congresos, la existencia de un Comité de Seguimiento de Acuerdos, pero, con alcances y atribuciones que difieren en ciertos aspectos con sus homólogos de otros poderes legislativos. Este ordenamiento establece de manera concreta lo siguiente:*

*Artículo 78 bis 1.- El Comité de Seguimiento de Acuerdos, será el responsable de dar un oportuno seguimiento de respuesta a los Acuerdos que sean aprobados por el Pleno del Congreso, y que sean relativos a la intervención de alguna autoridad federal, estatal o municipal, respecto de la atención, resolución o información sobre diversas problemáticas del ámbito de sus competencias. A dicho Comité le corresponde:*

*I. Mantener actualizado el listado de Acuerdos Aprobados por el Pleno del Congreso, en los que se solicita la atención, información o la intervención de alguna autoridad federal, estatal o municipal, en el marco de sus atribuciones.*

*II. Solicitar, por conducto de su Presidente, a las autoridades competentes, la respuesta de los Acuerdos enviados para la atención, información o intervención de diversas problemáticas, cuando transcurra un tiempo prudente, posterior a la aprobación del Acuerdo; e*

*III. Informar cada mes al Pleno del Congreso del seguimiento y situación que guardan los Acuerdos enviados a las autoridades federales, estatales o municipales, para la atención, información o intervención, conforme a sus atribuciones, de diversas problemáticas.*

*IV. Proporcionar a la Oficialía Mayor el estatus del listado de los Acuerdos que sean aprobados por el Pleno del Congreso, especificando si han sido respondidos o no por la autoridad aludida y que sean publicados en la página oficial del Congreso del Estado.*

*Es decir, establece el deber de publicar en su sitio WEB el seguimiento y estatus de los acuerdos tomados por el Congreso, incluyendo proposiciones con puntos de acuerdo y solicitudes realizadas por el Pleno o la Diputación Permanente, permitiendo así que la ciudadanía conozca a las autoridades destinatarias de estos acuerdos que cumplen con los mismos, y a quienes se niegan a cumplir o simplemente guardan silencio ante lo requerimientos recibidos.*

*A parte de las iniciativas de ley, la proposición con puntos de acuerdo apoyada en exhortos o solicitudes son los dos mecanismos principales por lo que este y todos los poderes legislativos traducen en realidad un sinfín de necesidades ciudadanas, de demandas sociales, y abordamos problemas relacionados con el quehacer público de los otros poderes del estado, de la federación, así como de los municipios y de los organismo autónomos locales y federales, los paraestatales y los municipales. Problemas relacionados con gran cantidad de temas como: transparencia, finanzas, rendición de cuentas, corrupción, derechos humanos, violaciones legales, atribuciones de las autoridades, desarrollo social, salud, seguridad pública y todo aquello que, conforme a nuestras atribuciones debemos manifestar y poner en conocimiento de una autoridad o dependencia determinadas mediante un exhorto o una solicitud concreta.*

*La estadística y el control del seguimiento de los acuerdos tomado por este Poder Legislativo permite tener un impacto positivo en ciertos aspectos como la transparencia que debemos observar y en el derecho de que todo los ciudadanos puedan conocer quienes atienden nuestros exhortos y solicitudes derivados de los acuerdos y dictámenes tomados en las comisiones o comités, en la Junta de Gobierno o de forma directa, en los casos urgentes, por el Pleno o la Diputación Permanente.*

*Otro de los beneficios de publicar el estatus del seguimiento de acuerdos en el sitio WEB, mencionando con precisión la fecha del acuerdo, su contenido, la autoridad que debe acatarlo, la respuesta brindada, y en su caso, si ésta no ha respondido nada, es que se conoce a quienes son las dependencias o poderes que prestan oídos sordos al Poder Legislativo y sus requerimientos.*

**

*Como se muestra en esta imagen, así llevan los neoloneses su seguimiento de acuerdos. Con el añadido de que almacenan la estadística desde legislatura anteriores, es decir, no hacen “borrón y cuenta nueva” al concluir cada periodo legislativo.*

*Nosotros proponemos que además, este tipo seguimiento permita al ciudadano vincular y ubicar en forma precisa cuál fue el exhorto o solicitud resuelto o no resuelto.*

*Actualmente nuestra Ley Orgánica establece:*

***ARTÍCULO 137.-*** *El Comité de Seguimiento de Acuerdos tendrá el carácter de permanente, y se encargará de los asuntos siguientes:*

***I.*** *Realizar el seguimiento oportuno de los acuerdos emitidos por el Pleno, la Diputación Permanente, y en su caso, por la Junta de Gobierno, las comisiones y los comités, especialmente los exhortos y solicitudes que por su conducto o naturaleza impliquen la necesidad de que los destinatarios generen una respuesta.*

*Esto es, una sola atribución, y además, marcada con la Fracción I, como si hubiese más fracciones, cuando no las hay.*

*Conocer esta información estadística al detalle nos permitirá dar un paso firme hacia adelante en la configuración de un nuevo marco legal, que le permita a este Congreso hacer más eficientes los mecanismos relacionados con los acuerdos que emite, sus alcances y consecuencias*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, nos abocamos al estudio de las consideraciones en las que se funda y motiva el proyecto de reforma y coincidimos con la importancia de establecer el deber de publicar en el sitio oficial de internet, la opción de seguimiento y estatus de los acuerdos tomados por el Congreso, incluyendo proposiciones con puntos de acuerdo y solicitudes realizadas por el Pleno o la Diputación Permanente, para que dicha implementación permita que la ciudadanía conozca a las autoridades destinatarias de estos acuerdos que cumplen con los mismos, y a quienes hacen caso omiso respecto de los mismos.

De igual forma, coincidimos en el impacto positivo que, de acuerdo a la exposición de motivos, este tipo de medidas traerías en aspectos como la transparencia, porque precisamente, una de las finalidades del acceso a la información es que toda persona pueda atraerse información, informar y ser informada. Así, este Congreso tiene el deber de predicar con el ejemplo y poner en práctica una política de total transparencia, porque así lo exigen los tiempos, así lo exige la ciudadanía, y así lo exige la ley.

Hoy existe una tendencia de la transparencia que se sigue propagando globalmente. El derecho de acceso a la información después de superar históricamente resistencias de los burócratas hoy es una realidad.

Tener un Congreso de puertas abiertas es tener una política de datos abiertos lo cual implica que la información sea de fácil acceso, disponible de manera gratuita, que reduzca los costos de atención al ciudadano, lo cual implica que el principio de máxima publicidad sea la regla y no la excepción en las tareas legislativas de éste Congreso, pero además, sirva como instrumento democrático que fortalezca a una sociedad participativa e informada, donde los ciudadanos tengan el derecho a buscar, recibir y difundir información.

Aunado a lo anterior, consideramos positiva la idea de que al darle a conocer al ciudadano esta información estadística a detalle, esto, nos permitirá dar un paso firme hacia la materialización del derecho humano de acceso a la información que contempla nuestra Constitución en el párrafo séptimo del artículo séptimo, que a la letra dice *“Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública…”*; por otro lado, ésta modificación contribuirá en la transición hacia un sistema de datos actualizado y acorde a las circunstancias que le permita a este Órgano Legislativo contar con una mayor eficacia para el ejercicio de los acuerdos que emite, sus alcances y consecuencias.

Por ello, quienes integramos esta comisión dictaminadora coincidimos en que se adecue el ordenamiento interno de este Congreso, para que el actual seguimiento que se le da a los acuerdos emitidos por el Pleno, la Diputación Permanente, y en su caso, por la Junta de Gobierno, las comisiones y los comités, especialmente los exhortos y solicitudes que por su conducto o naturaleza impliquen la necesidad de que los destinatarios generen una respuesta, cuente con mayor detalle respecto de su funcionamiento, para permitir al ciudadano vincular y ubicar de manera precisa el exhorto o solicitud realizado. Se trata pues, de la materialización del derecho humano del acceso a la información en los términos en que el artículo séptimo de nuestra Constitución local mandata a las autoridades coahuilenses, entre ellas este Congreso.

En este contexto, quienes dictaminamos hoy la presente iniciativa encontramos oportuna la reforma de adición en cuestión.

Ahora bien, esta Comisión no puede ser omisa en cuanto a la protección de datos personales que, de acuerdo a lo dispuesto por Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tenemos en los datos personales a *“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”;* según ese mismo ordenamiento, son datos personales sensibles, *“Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.*

Lo anterior tiene relevancia en virtud de que nuestro país se ubica entre los 10 primeros lugares en robo de identidad y los daños ligados a fraudes por suplantación de identidad, por lo que es necesario garantizar la máxima privacidad en cuanto a datos personales.

Una vez realizadas estas consideraciones y agotado el estudio sobre el contenido, alcances y constitucionalidad de la reforma, los integrantes de esta comisión dictaminadora estamos de acuerdo en la importancia de adicionar las disposiciones mencionada para brindar mayores alcances y atribuciones al actual Comité de Seguimiento de Acuerdos.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción II al artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 137.- …**

1. **…**
2. **En coordinación con la Oficialía Mayor, publicar en la página electrónica del Poder Legislativo la relación de los exhortos y solicitudes emitidas, incluyendo la fecha de emisión, el resumen del acuerdo original, la petición concreta de cada uno y la respuesta correspondiente obsequiada por las autoridades, respetando en todo momento la información que se refiere a la vida privada y los datos personales en los términos que dispone la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 7 de la Constitución local, y las demás disposiciones aplicables.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 29 de Octubre 2019.

**POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUÁLES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** dela Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 15 de mayo de 2019, se acordó turnar a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Desarrollo Social es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 96, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La importancia y trascendencia que guarde el tema de desarrollo social es determinante para el bienestar de una población, más aún para aquellos sectores que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. El combate a la pobreza se inscribe en esta materia como el principal objetivo de toda política de desarrollo social; esta es una tarea primordial de todo gobierno ya que en un contexto general no solo se habla sobre bajos ingresos, sino también expone la susceptibilidad, la exclusión, la falta de transparencia, la exposición a la violencia y la desigualdad que día con día se enfrentan los que menos tienen y más batallan.*

*Para mayor amplitud en el tema, desprendemos de una definición del Banco Mundial, que el desarrollo social es “la necesidad de poner en primer lugar a las personas durante los procesos de desarrollo”. El desarrollo social promueve la inclusión de gente que vive en vulnerabilidad o en estado de pobreza, tratando de empoderarlas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad de las instituciones públicas frente a sus ciudadanos. Transforma la compleja relación entre las sociedades y los Estados en intervenciones concretas para mejorar la calidad de vida.*

*La gente a la que van dirigidos dichos programas institucionales generalmente tiene limitaciones y no sólo de índole económicas, sino también educativas, de comunicación o lenguaje, alguna discapacidad, simplemente por estar en etapa de edad avanzada, o porque viven en zonas alejadas de la mancha urbana; son amplias y variadas las dificultades presentadas por los posibles beneficiarios que, en muchos de los casos, les impide inscribirse al padrón de programas de desarrollo social.*

*Bajo estas primicias, el gobierno del Estado de Coahuila tiene como una de sus funciones desplegadas a través de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, el formular, definir, conducir, articular y evaluar las políticas, estrategias y acciones de desarrollo social; estas comprenden aquellos programas en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura y deporte, que en coordinación con las entidades estatales correspondientes, son diseñados y programados exclusivamente para la atención de grupos vulnerables, marginados o con rezago socioeconómico. Lo cierto es que, aún y sin dejar de reconocer los logros gubernamentales, existe un amplio número de personas que requieren ser atendidas.*

*Todo lo antes señalado, sirve de marco de referencia para comprender que, básicamente, en el tema del desarrollo social se involucra totalmente la participación del gobierno para beneficiar y brindar apoyos materiales a su población. Estamos convencidos que es obligación de la autoridad brindar las herramientas necesarias para que los beneficiarios accedan sin trabas a dichos programas sociales. Requerimos que las autoridades hagan más fácil y amena la relación entre el beneficiario social y el procedimiento para inscribirse a los programas estatales que les proveerán de un beneficio y una ayuda de suma importancia.*

*En este sentido, el propósito de la presente Iniciativa es establecer en la Ley de Desarrollo Social como parte de los derechos de los beneficiarios de programas de desarrollo social una serie de facilidades para que aseguren su incorporación a dichos programas, tales como recibir orientación personalizada, accesibilidad y apoyo durante la integración de su expediente y la recopilación de sus documentos personales obligatorios para su inclusión en el padrón.*

*También se pretende contemplar que dichas personas reciban forzosamente en su domicilio particular todo tipo de notificaciones relacionadas con su inscripción al padrón, si se les acepto o no, si les hace falta subsanar algún requisito, o inclusive recibir en su domicilio los servicios, cuando exista causa justificada para ello y sea ya parte del programa como beneficiario.*

*Consideramos que con esta adecuación se estaría ampliando considerablemente la cobertura de los programas de desarrollo social en nuestro Estado, con el consecuente beneficio a un mayor número de Coahuilenses.”*

**TERCERO.-** Que la iniciativa planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto incorporar dentro del derecho que tienen los sujetos de desarrollo social de acceder a los programas que ofrezcan los gobiernos estatal y municipales, el que sean orientados sobre la normatividad aplicable al programa y se les brinde apoyo sobre la integración de su expediente y documentación, para que sean incluidos en el padrón de los programas sociales.

Al respecto, coincidimos con la Diputada promovente de esta iniciativa, en que los programas sociales están dirigidos a un sector de la población, que en su mayoría corresponde a grupos vulnerables, marginados o con rezago socioeconómico y que precisamente lo que se pretende a través de los programas sociales es solucionar una problemática que afecta a ese sector de la población, ya sea en un aspecto de mejora educativa, salud, laboral, bienestar social, etc. y en ese sentido, es importante que a las personas a las que van dirigidos los programas sociales, se le brinde por parte de las autoridades una orientación debida para que puedan acceder a los beneficios que se ofrecen en los programas sociales.

En tal tesitura, consideramos viable la iniciativa planteada a fin de que las autoridades encargadas de los programas sociales, ya sea estatal o municipal, ofrezcan la debida atención a la población beneficiaria para facilitar su incorporación a los programas sociales, propiciándoles la ayuda necesaria para integrar su expediente y orientándolos sobre la normatividad que rige dichos programas sociales.

No obstante, se le hacen algunas precisiones de técnica legislativa a la iniciativa planteada y en la redacción de la adición propuesta para un mejor entendimiento, respetando el sentido de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** …:

**I. …**

**II.** …

Las autoridades competentes que señala la presente ley deberán orientar a los solicitantes de los apoyos y beneficiarios, sobre la normativa aplicable a cada programa, en la integración de la documentación durante el proceso de selección, así como facilitar y propiciar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la incorporación de las personas que reúnan los requisitos o criterios de elegibilidad de cada programa, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de este mismo ordenamiento.

**III. a la X. …**

**T R A N S I T O R I O S.**

**Único.** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisión de Desarrollo Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, (Coordinador), Dip. Blanca Eppen Canales (Secretaria), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. Dip. Graciela Fernández Almaraz. Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

**DE LA LXI LEGISLATURA.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES (SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMÉZ.** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se crea el artículo 279 Bis; y el Título Décimo “Del Parlamento Abierto”, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 02 de septiembre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el 04 de octubre de 2019 se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se crea el artículo 279 Bis; y el Título Décimo “Del Parlamento Abierto”, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Artículo 42 establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

***I.*** *Presentarse por escrito.*

***II.*** *Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

***III.*** *Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

***IV.*** *Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

***V.*** *Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos en que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas ciudadanas, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular, cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando anterior, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne. No obstante lo anterior, no omitimos señalar que, con respecto al requisito consignado en la fracción II del ya citado artículo 42, si bien es cierto a primera instancia se observa que el proyecto normativo va dirigido al Coordinador de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, lo cual contravendría lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Congreso que refiere que las iniciativas deberán presentarse ante el Pleno del Congreso o ante el Presidente de la Mesa Directiva, más adelante en el propio texto se señala que el Ciudadano se permite “presentar (…) a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Iniciativa (…)”, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42.

**QUINTO.-** Que sin embrago, cabe mencionar que en lo referente a la presentación de iniciativas de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la misma establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 2°.-*** *Esta Ley, sus reformas y adiciones, no podrán ser objeto de veto o plebiscito, ni requerirán para su vigencia de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo. Es facultad exclusiva del Congreso del Estado, su aprobación, reforma o adición, así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*Para reformar, adicionar o abrogar la presente ley, así como para expedir una nueva ley, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.*

**SEXTO.-** Que como se desprende de lo anterior, la iniciativa popular presentada es una reforma que de conformidad a su naturaleza está sujeta a un proceso legislativo exclusivo del Congreso del Estado, mismo que se rige en lo previsto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SÉPTIMO.-** Que en este sentido la norma citada, señala en forma expresa los sujetos que tienen el derecho de iniciar reformas a Ley Orgánica, estableciendo que es facultad exclusiva del Congreso del Estado, excluyendo así a los ciudadanos, por lo que quienes dictaminamos concluimos que la iniciativa popular, independientemente de cumplir o no con los requisitos de procedencia enumerados en la Ley de Participación Ciudadana, no resulta procedente.

**OCTAVO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, y en virtud de lo consignado en la Ley Orgánica local, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Esta comisión determina declarar improcedente la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se crea el artículo 279 Bis; y el Título Décimo “Del Parlamento Abierto”, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, en virtud de que es facultad exclusiva del Congreso del Estado su aprobación, reforma o adición.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual plantea una reforma a la Fracción Sexta del artículo 20 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 de octubre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 17 de octubre del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual plantea una reforma a la Fracción Sexta del artículo 20 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos en que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas ciudadanas, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular, cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando anterior, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne. No obstante lo anterior, no omitimos señalar que, con respecto al requisito consignado en la fracción II del ya citado artículo 42, si bien es cierto a primera instancia se observa que el proyecto normativo va dirigido a la Coordinadora de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, lo cual contravendría lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Congreso que refiere que las iniciativas deberán presentarse ante el Pleno del Congreso o ante el Presidente de la Mesa Directiva, más adelante en el propio texto se señala que el Ciudadano se permite “presentar (…) a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Iniciativa (…)”, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual plantea una reforma a la Fracción Sexta del artículo 20 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente, infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se plantea una reforma a diversos artículos de la Ley Estatal de Educación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 de octubre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 17 de octubre del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se plantea una reforma a diversos artículos de la Ley Estatal de Educación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos en que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas ciudadanas, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular, cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando anterior, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne. No obstante lo anterior, no omitimos señalar que, con respecto al requisito consignado en la fracción II del ya citado artículo 42, si bien es cierto a primera instancia se observa que el proyecto normativo va dirigido a la Coordinadora de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, lo cual contravendría lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Congreso que refiere que las iniciativas deberán presentarse ante el Pleno del Congreso o ante el Presidente de la Mesa Directiva, más adelante en el propio texto se señala que el Ciudadano se permite “presentar (…) a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Iniciativa (…)”, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se plantea una reforma a los artículos 50 y 53 de la Ley Estatal de Educación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente, infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se plantea una reforma a los artículos 200, 259, 326 y 330 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 de octubre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 17 de octubre del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se plantea una reforma a los artículos 200, 259, 326 y 330 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos en que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas ciudadanas, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular, cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando anterior, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne. No obstante ello, no omitimos señalar que, con respecto al requisito consignado en la fracción II del ya citado artículo 42, si bien es cierto a primera instancia se observa que el proyecto normativo va dirigido al Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, lo cual contravendría lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Congreso que refiere que las iniciativas deberán presentarse ante el Pleno del Congreso o ante el Presidente de la Mesa Directiva, más adelante en el propio texto se señala que el Ciudadano se permite “presentar (…) a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Iniciativa (…)”, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se plantea una reforma a los artículos 200, 259, 326 y 330 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente, infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se crea la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 de octubre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 17 de octubre del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se crea la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos en que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas ciudadanas, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular, cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando anterior, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne. No obstante lo anterior, no omitimos señalar que, con respecto al requisito consignado en la fracción II del ya citado artículo 42, si bien es cierto a primera instancia se observa que el proyecto normativo va dirigido al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, lo cual contravendría lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Congreso que refiere que las iniciativas deberán presentarse ante el Pleno del Congreso o ante el Presidente de la Mesa Directiva, más adelante en el propio texto se señala que el Ciudadano se permite “presentar (…) a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Iniciativa (…)”, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se crea la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente, infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con proyecto de Decreto mediante la cual se plantea una reforma a los artículos 259, 330 y 331 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 de octubre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 17 de octubre del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular con proyecto de Decreto mediante la cual se plantea una reforma a los artículos 259, 330 y 331 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos en que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas ciudadanas, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular, cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando anterior, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne. No obstante lo anterior, no omitimos señalar que, con respecto al requisito consignado en la fracción II del ya citado artículo 42, si bien es cierto a primera instancia se observa que el proyecto normativo va dirigido al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, lo cual contravendría lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Congreso que refiere que las iniciativas deberán presentarse ante el Pleno del Congreso o ante el Presidente de la Mesa Directiva, más adelante en el propio texto se señala que el Ciudadano se permite “presentar (…) a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Iniciativa (…)”, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular con proyecto de Decreto mediante la cual se plantea una reforma a los artículos 259, 330 y 331 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente, infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se plantea una reforma a diversos artículos del Código Municipal, Constitución Política y al Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 17 de octubre de 2019, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se plantea una reforma a diversos artículos del Código Municipal, Constitución Política y al Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Artículo 42 establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

***I.*** *Presentarse por escrito.*

***II.*** *Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

***III.*** *Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

***IV.*** *Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

***V.*** *Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos en que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas ciudadanas, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que la iniciativa ciudadana presentada contiene tanto reformas a leyes ordinarias como una reforma en materia Constitucional, que de conformidad a su naturaleza está sujeta a un proceso legislativo distinto, mismo que se rige en lo previsto por los artículos 196 y 197 de la Constitución Política Local.

**QUINTO.-** Que aunado a lo anterior, cabe mencionar que en lo referente a la presentación de iniciativas de reformas constitucionales, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

***Artículo 197.*** *Para cumplir con lo que se previene en la fracción V del artículo que precede, el Congreso después de haber cumplido los requisitos que consignan las fracciones anteriores a la citada, mandará a cada Ayuntamiento del Estado, una copia del expediente a que se refiere la fracción IV de esta misma disposición, señalándoles, asimismo, que deberán emitir su voto, para los efectos legales correspondientes.*

*Una vez que se reciba el voto favorable de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos de los Municipios, se podrá proceder a la formulación y presentación del dictamen a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, así como a hacer la declaración que se señala en la fracción VII de la misma disposición.*

**SEXTO.-** Que en este sentido la norma citada, señala en forma expresa los sujetos que tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución Local, estableciendo que son sujetos de este derecho los diputados y diputadas y el o la Titular del Ejecutivo Estatal, excluyendo así a los ciudadanos, por lo que quienes dictaminamos concluimos que la iniciativa popular, por lo que hace a la reforma constitucional, no resulta procedente al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SÉPTIMO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular, cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el artículo 42, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne. No obstante lo anterior, no omitimos señalar que, con respecto al requisito consignado en la fracción II del ya citado artículo 42, si bien es cierto a primera instancia se observa que el proyecto normativo va dirigido al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, lo cual contravendría lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Congreso que refiere que las iniciativas deberán presentarse ante el Pleno del Congreso o ante el Presidente de la Mesa Directiva, más adelante en el propio texto se señala que el Ciudadano se permite “presentar (…) a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Iniciativa (…)”, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42, por lo que hace a los ordenamientos ordinarios.

**OCTAVO.-** Que en virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión determina declarar improcedente la iniciativa popular por lo que hace a la modificación del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa popular con proyecto de decreto, por lo que hace a la reforma de diversos artículos del Código Municipal y del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente. Infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EN LA VÍA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, CON EL OBJETO DE QUE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, EXHORTE AL EJECUTIVO FEDERAL, AL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR A QUE BUSQUE INVERTIR ESTRATÉGICAMENTE EN LOS SECTORES QUE GARANTICEN UN CRECIMIENTO SOSTENIDO Y OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA TODOS.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. –** Que en la Tercera Sesión del Primer Segundo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, celebrada el día 18 de septiembre de 2019, se presentó el presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, el Acuerdo planteado, se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a la realización del acuerdo respectivo.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con fundamento en los artículos 83, 95 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. -** Que la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en conjunto con las y los Diputados que integran el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con el objeto de que esta Sexagésima Primera Legislatura, exhorte al Ejecutivo Federal, al Presidente López Obrador a rectificar su vieja política de gasto y busque invertir estratégicamente en los sectores que garanticen un crecimiento sostenido y oportunidades de desarrollo para todos, se realizó bajo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Cuenta un viejo adagio que *“un pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla”.* Lo anterior viene a colación por el mensaje que el Presidente Andrés Manuel Obrador, envía a los mexicanos en su paquete económico 2020, el cual, por supuesto fue entregado a la Cámara de Diputados el pasado domingo 8 de septiembre por medio del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretario Arturo Herrera Gutiérrez.

En dicho paquete se proponen 41 mil 300 millones de pesos para dar continuidad a la construcción de la nueva refinería de Dos Bocas, en Tabasco, a cargo de la Secretaría de Energía y el área de Proyectos de Pemex. La inversión total se estima en máximo 8 mil 134 millones de dólares para su construcción en tres años. Además, a PEMEX se le inyectarían 86 mil millones de pesos en apoyo (46 mil millones de pesos en capitalización y 40 mil millones de pesos en reducción de carga fiscal).

Quizá ésta hubiera sido una apuesta audaz, sin duda, en los años 70´s, sin embrago no hubiese sido del todo una garantía de buena inversión, y es que hay que recodar aquel descubrimiento de yacimientos de petróleo en los años 70´s que convirtió a México en un exportador importante de petróleo y productos petroleros. En 1976, Las reservas de México de hidrocarburos eran 11 billones de barriles. El gobierno mexicano esperaba el ingreso proveniente del petróleo para balancear su gasto. Pero en 1981, decayó la demanda internacional y los precios del petróleo disminuyeron, la taza de interés aumentó en todo el mundo, la inflación creció, y una deplorable balanza de pagos creó en México una crisis económica. Las condiciones externas se volvieron contra México en los 80s. El volumen de las importaciones experimentó un fuerte descenso a expensas de la inversión fija y el consumo.

Hoy, cincuenta años despúes, Acción Nacional ha propuesto e insistido en que se debe de invertir en energías limpias y sustentables, y que, hacer una apuesta tan fuerte en Petróleos Mexicanos, como lo es la inyección de 86 mil millones de pesos, es un grave error, es una apuesta propia de los años 70´s que compromete seriamente las contribuciones de los mexicanos.

En todo caso, compañeras y compañeros, se debe buscar que la iniciativa privada participe más en el sector, algo que este gobierno no está dispuesto a permitir.

Y es que López Obrador y su idea de aislamiento internacional no terminan de entender que hoy en día no existe ningún país que se pueda dar el lujo de prescindir del esfuerzo de otros países, es decir, del ahorro de otros países. Estados Unidos, Japón y Europa, en su conjunto, necesitan de capitales foráneos que inviertan en sus respectivas economías. Con mayor razón, países como México que están tratando de consolidarse como verdadera economía emergente, deben voltear sus ojos a capitales extranjeros, y de no hacerlo, el costo de lograr ese objetivo aisladamente sería muy grande. Con la ayuda externa, sería relativamente más fácil, o menos complidado, poder enderezar la economía del país.

Por consiguiente, creemos que todo país debe instrumentar políticas para atraer el esfuerzo extranjero, es decir, el ahorro de terceros estados en forma de inversión. En ese sentido el financiamiento internacional debe cumplir el rol de suplementar el esfuerzo interno de crecimiento y desarrollo. Si el ahorro externo viene a sumarse al ahorro interno de manera tal que juntos se inviertan en el país, aquél está cumpliendo su rol a cabalidad.

Cuando uno habla de financiamiento internacional se está refiriendo a la captación de dos componentes: deuda y capitales privados que vienen del exterior para ser invertidos .

En el caso de la deuda, los beneficios van a depender mucho de la inversión a la que se destine porque luego deberá pagarse con sus intereses y en moneda extranjera. Si se hace una mala inversión o simplemente se consume, se crean dificultades para el repago de dicha deuda en el futuro. En cambio, el caso de la inversión directa extranjera es diferente, ya que viene capital (normalmente privado), crea una empresa, compra una, o se asocia con una empresa pública, inyectándole capital fresco, y directamente genera inversión de calidad para poder luego obtener una rentabilidad, factor que no necesariamente se da en los casos de endeudamiento.

Cuando un endeudamiento no se utiliza bien, entonces surge el problema del repago, la de pagar a costa de un mayor empobrecimiento interno, que lamentablemente es justo lo que ocurre en nuestro estado, Coahuila.

Le volvemos a insistir al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, que los conceptos de gasto e inversión son totalmente distintos. Mientras que el segundo se hace con la expectativa de recibir un beneficio futuro, el primero no lo es. Y que una mala política de gasto repercute directamente en la vida de los mexicanos. Por ejemplo, los recursos destinados este año a la construcción de la refinería, pudieron haber financiado el programa de Estancias Infantiles por los próximos diez años y esto se los recuerdo compañeras Diputadas, compañeros Diputados, esto ha sido un lamento entre la sociedad y los mismos Diputados de todos los grupos parlamentarios.

MORENA y López Obrador seguirán centrando su discurso en una “austeridad” , *una austeridad,* mal entendida. México no necesita no gastar, sino invertir estratégicamente en los sectores que garanticen un crecimiento sostenido y oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos.

**TERCERO. –** Que esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, se aboco al análisis de las consideraciones planteadas en el Acuerdo presentado, y de ello considero que las mismas son pertinentes para que la misma emita el presente acuerdo.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, estiman pertinente emitir el siguiente

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Este Honorable Congreso exhorta al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, a que busque invertir estratégicamente en los sectores que garanticen un crecimiento sostenido y oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos.

Así lo acuerdan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. VERONICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana, disponible en [*https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90289/Informe\_Justicia\_Cotidiana\_-\_CIDE.pdf*](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90289/Informe_Justicia_Cotidiana_-_CIDE.pdf) p.6 [↑](#footnote-ref-1)
2. *Idem,* p. 16. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ibidem* nota 1. P. 27. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ministerio de Educación y Formanción Profesional. (2018). La Dimensión Moral del Ser humano, Disponible en: <http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena2/quincena2_contenidos_4b.htm> [↑](#footnote-ref-4)
5. Pele, Antonio. (2015). La dignidad humana; el modelo contemporáneo y el modelo antiguo. Revista Brasileña de Derecho. Disponible en: <https://seer.imed.edu.br/index.php/revistadedireito/article/view/892/944#footnote-40434-39> [↑](#footnote-ref-5)
6. Quintero, Lucero. (2017). La dignidad humana en el artículo 1º constitucional. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11260/13225> [↑](#footnote-ref-6)
7. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009) Rubro. DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165813.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Rubro. DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. [↑](#footnote-ref-8)
9. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009) Rubro. DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165813.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
Artículo 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. [↑](#footnote-ref-10)